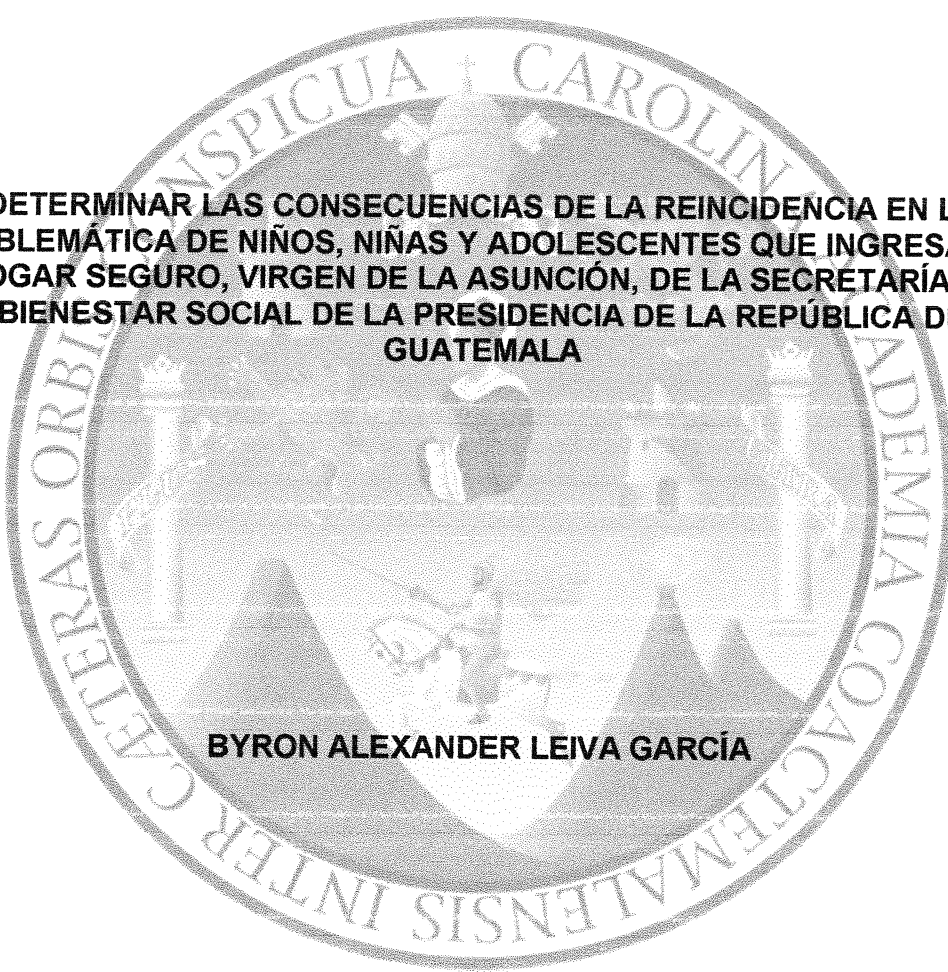


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a book, flanked by two figures. The shield is set against a background of a building. The outer ring of the seal contains the Latin motto: "CONSPICUA CAROLINAE ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CAETERAS ORBIS".

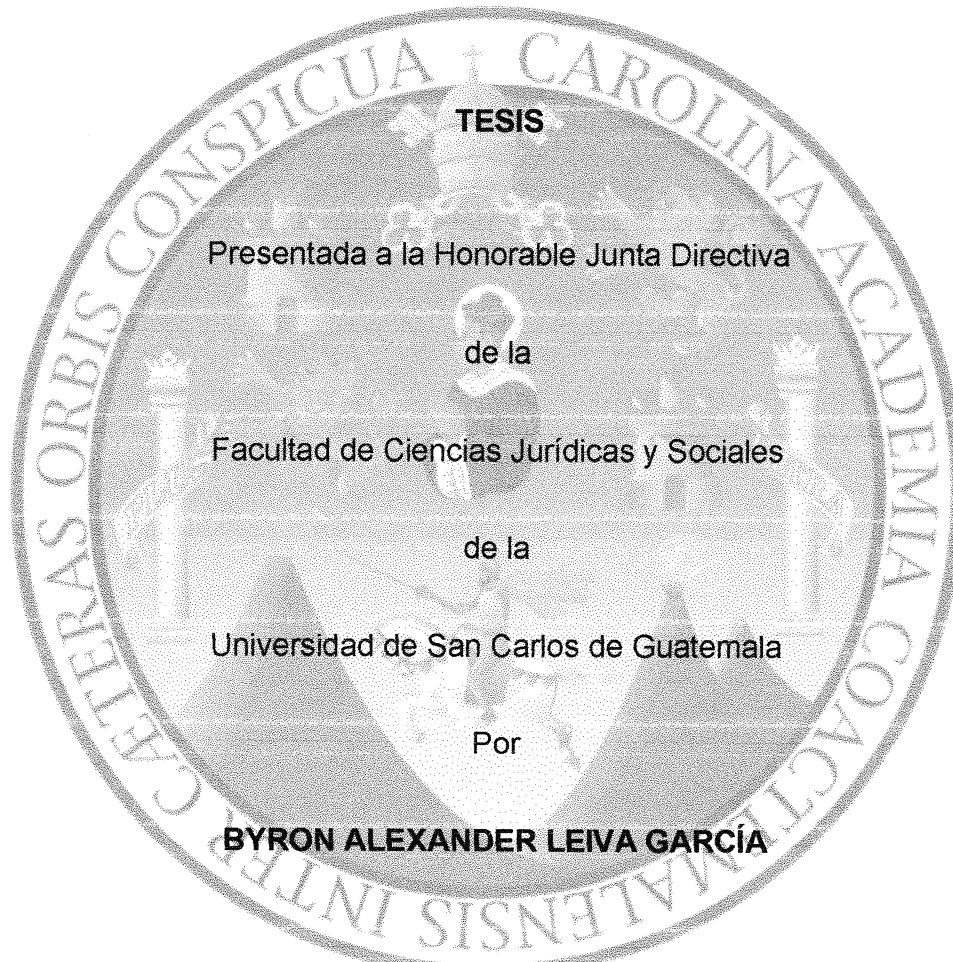
**DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA EN LA
PROBLEMÁTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL
HOGAR SEGURO, VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**

BYRON ALEXANDER LEIVA GARCÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA EN LA
PROBLEMÁTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL
HOGAR SEGURO, VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, DE LA SECRETARÍA DE
BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

BYRON ALEXANDER LEIVA GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 20 de agosto de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARIO HILARIO LEAL BARRIENTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
BYRON ALEXANDER LEIVA GARCÍA, con carné 200816302,
 intitulado DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA EN LA PROBLEMÁTICA DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL HOGAR SEGURO, VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, DE LA SECRETARÍA
DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

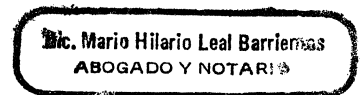
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 1 / 9 / 2015 f) _____

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



Mario Hilario Leal Barrientos
2 calle "A" 17-74, zona 4 de Mixco
42472657
Ciudad de Guatemala



Guatemala, 28 de octubre de 2015


Dr. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como Asesor de Tesis del Bachiller Byron Alexander Leiva García, la cual se intitula "DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA EN LA PROBLEMÁTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL HOGAR SEGURO VIRGEN DE LA ASUNCIÓN DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA"; declarando expresamente que no soy su pariente dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; ya que trata sobre las consecuencias de que la niñez y adolescencia reingresen al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, cuando ya se habían reintegrado a su familia.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con las razones de la reincidencia de los niños, niñas y adolescentes que son reingresados al Hogar Seguro Virgen de la Asunción. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española.


Lic. Mario Hilario Leal Barrientos
ABOGADO Y NOTARIO

Mario Hilario Leal Barrientos
2 calle "A" 17-74, zona 4 de Mixco
42472657
Ciudad de Guatemala

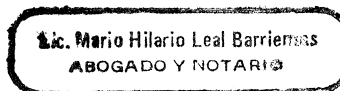


- d) El informe final de tesis es una magnífica contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se mejoren los medios de protección de la niñez y adolescencia; con el objeto de prevenir la reincidencia y evitarla en los casos actuales.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- g) Manifiesto que se aceptaron todas las sugerencias que hice y se realizaron las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis relacionada cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; previo a optar los títulos de Abogado y Notario y Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

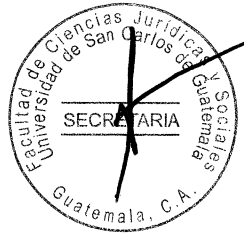
Atentamente,

Licenciado Mario Hilario Leal Barrientos
Colegiado No. 2558





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 13 de febrero de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **BYRON ALEXANDER LEIVA GARCÍA**, titulado **DETERMINAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REINCIDENCIA EN LA PROBLEMÁTICA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE INGRESAN AL HOGAR SEGURO, VIRGEN DE LA ASUNCIÓN, DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

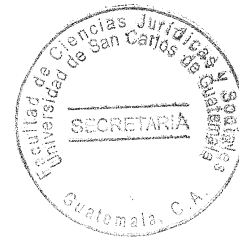
SECRETARIO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

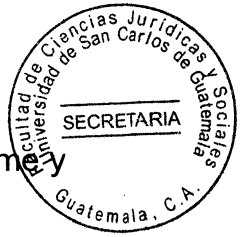
Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





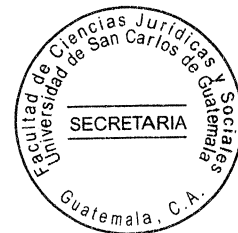
DEDICATORIA

- A DIOS:** El amor de mi vida, el que me dio la vida, gracias por protegerme y permitirme culminar mi primera meta profesional.
- A MI MAMÁ:** Eva, por amarme cada día sin condición alguna, por sus sacrificios y esfuerzos realizados hasta el día de hoy.
- A MI PAPÁ:** Maco, por formarme a base de normas y principios de hogar, que cimentaron la enseñanza de vida.
- A MIS HERMANOS:** Marco Aurelio, José y Sergio, por su apoyo incondicional y ese amor de hermano que lo ha superado todo.
- A MI ESPOSA:** Brenda Liliana Villatoro, por amarme, respetarme y estar conmigo siendo la compañía ideal de mi vida; y a mi hijo Gabriel Emilio, quien es mi fuerza de motivación y tesoro de vida que Dios me ha encargado.
- A:** Andy Coleth Cortez (cuñada), Enma Lisseth López (cuñada) y Marco Aurelio Leiva Cortez (Sobrino), por ser motivo de inspiración, sacrificio y esfuerzo.
- A MIS AMIGOS:** Oscar Vinicio Turcios y Nestor Estuardo Olcot, por su amistad y consejos que me motivaron a cumplir este objetivo.
- A LOS LICENCIADOS:** Mario Leal, Sandra Celeste Guevara, Benjamín Roquel, Ana Beatriz Samayoa, Carlos Castillo, Gabriel López, Erika Aquino, Héctor Orozco, Freddy Orellana y especialmente al Doctor Bonerge Mejía.



A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, por aceptarme y formarme académicamente como profesional.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme acogido dentro de sus salones y recibir tan grande enseñanza de sus profesionales.

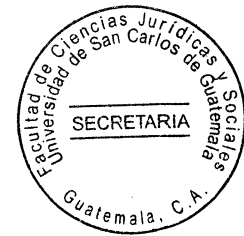


PRESENTACIÓN

Esta investigación se refiere al análisis de la reincidencia de niños, niñas y adolescentes que ingresan más de una vez al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, sin que se tomen las medidas correspondientes por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, y que las acciones efectuadas solo han provocado el incremento de la población de niños, niñas y adolescentes, lo que causa la sobrepoblación en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

Con el objeto de establecer las consecuencias de la reincidencia, se hizo un estudio general de esta situación, específicamente de los reingresos; para el efecto la investigación se llevó acabo en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, luego de que se determinó, que no se cuenta con personal técnico suficiente para atender todas las áreas específicas de atención especialmente la psicológica.

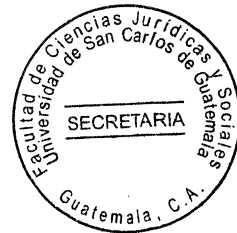
El tema investigado pertenece a la rama del derecho público y es de tipo cualitativo, puesto que se analizó lo referente al incremento de ingresos y reingresos al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, y determinar que actualmente no responde a las necesidades básicas y que tampoco garantiza los derechos de estos. El aporte académico del tema consiste en la adquisición de nuevos conocimientos relativos a la función preventiva, y que garantice el cumplimiento adecuado de los derechos fundamentales contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



HIPÓTESIS

De la investigación realizada, se deduce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se ven afectados por el ingreso al Hogar Seguro Virgen de la Asunción; en virtud que los mismo son vulnerables ante cualquier circunstancia, encontrándose ya sea, con su familia o en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, porcentaje que se ha incrementado, por contar con las medidas preventivas de atención que resuelva la situación interna y externa de su núcleo social, y que proteja sus derechos inherentes establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

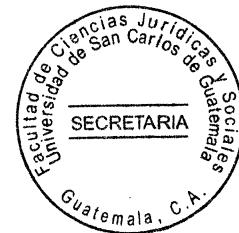
Por lo tanto, en la actualidad el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, no cumple con lo establecido dentro de la normativa jurídica al mostrar carencia en sus áreas técnicas específicamente la psicológica, así como brindar la protección adecuada a niños, niñas y adolescentes que ingresan y reingresan de distintos departamentos del país, incluyendo la ciudad capital, y que al no garantizarle la restitución de sus derechos, estos continúan vulnerables dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, y que muchas veces son egresados sin haber cumplido con el ciclo de terapia, que haya sanado las heridas causadas por la violación a sus derechos al momento que ingresaron, y que estos al salir se encuentran en un ambiente hostil, por la evolución al maltrato recibido y la continuación de la asistencia psicológica por haberse encontrado en un lugar en donde no se les brindo la atención especializada y adecuada para la restitución de sus derechos que le fueron violentados a su ingreso.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

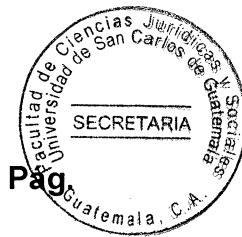
Luego del análisis investigado, se constató que el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, tiene más del 60% de casos de reincidencia en niños, niñas y adolescentes; es decir, estos han reingresado al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por más de una vez y que se ha trabajado en acciones de desinstitucionalización, pero en muchos casos no se cuenta con una familia idónea, para brindarle cuidado y protección, lo que hace que en las audiencias tanto de conocimiento y definitivas estos deban de regresar al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, hasta encontrar una familia idónea responsable del cuidado y protección, ya que muchas veces en su misma casa es donde se le han violentado sus derechos.

Los métodos utilizados para investigar fueron el hipotético deductivo, el cual permitió plantear la hipótesis que fue comprobada mediante el análisis y la inducción, puesto que se relacionó la doctrina y la legislación con la realidad actual, para poder establecer el marco teórico sobre cómo deben de restituirse los derechos inherentes de los niños, niñas y adolescentes, dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, mientras se encuentren bajo su protección y abrigo.



ÍNDICE

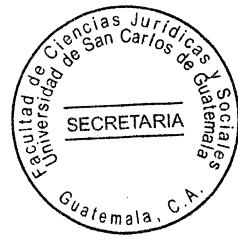
	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. El niño, el interés superior de la niñez y la familia.....	1
1.1. El niño.....	1
1.2. La familia.....	7
1.2.1. Definición de la familia.....	7
1.2.2. Familia ampliada.....	12
CAPÍTULO II	
2. Desintegración familiar, niños en abandono y la adopción.....	15
2.1. Derecho a la familia.....	15
2.1.1. Carencia económica.....	17
2.2. Derecho a la adopción.....	20
CAPÍTULO III	
3. Organismos de protección integral a la niñez y adolescencia.....	25
3.1. Desarrollo socioeconómico en Guatemala.....	25
3.2. Definición de prevención	27
3.3. Hogares de protección y abrigo.....	28
3.4. Programas que trabajan en línea preventiva.....	30



3.5.	Instituciones de apoyo a la niñez y adolescencia.....	32
3.6.	Juzgados de la niñez y adolescencia.....	35
3.7.	Medios judiciales de protección.....	40

CAPÍTULO IV

4.	Consecuencias legales de la reincidencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	47
4.1.	Antecedentes de la reincidencia en Guatemala.....	47
4.2.	Reincidencia en niños, niñas y adolescentes.....	48
4.3.	Reintegración social.....	55
4.4.	Importancia de la función del Hogar Seguro Virgen de la Asunción en la niñez y adolescencia de Guatemala.....	60
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
	BIBLIOGRAFÍA.....	71



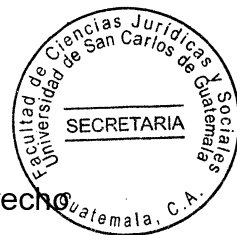
INTRODUCCIÓN

Este tema fue elegido, porque, en Guatemala, debe de garantizarse a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos libres de violencia y maltrato, estando dentro un hogar, ya que la reincidencia es aquella que ocurre cuando un niño, niña o adolescente, reingresa por la misma o diferentes circunstancias al Hogar Seguro Virgen de la Asunción.

La hipótesis de que, en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, existe sobre población por casos de reincidencia, ha sido efectiva al constatar que no ha sido suficiente las acciones de atención inmediata para la restitución de los derechos vulnerados mientras se encuentran bajo su cuidado y protección.

Derivado de lo anterior, se cumplieron los objetivos esperados, como establecer que existe sobre población en Hogar Seguro Virgen de la Asunción, de que no se cumple con las atenciones adecuadas para la restitución de los derechos, no se cuenta con el seguimiento adecuado de los casos, y a nivel externo el incumplimiento de los plazos para programar audiencias de verificación de las medidas, por la acumulación de expedientes judiciales en los juzgados de la niñez y adolescencia.

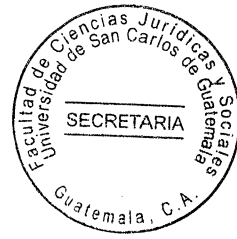
La tesis quedó contenida en cuatro capítulos de la siguiente forma: En el capítulo uno se analiza la definición de niño, en que consiste el interés superior del niño y de la familia, así como en que consiste la familia ampliada; en el capítulo dos se hace un análisis de los hechos que motivan la desintegración familiar y las circunstancias por las



que los niños se encuentran en abandono y en situación de riesgo, así como el derecho a la adopción; en el capítulo tres se analizan los organismos estatales de protección de la niñez y adolescencia, los medios judiciales de protección establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la importancia de los hogares de abrigo y los juzgados de la niñez y adolescencia, en el capítulo cuatro se analizan las consecuencias y antecedentes de la reincidencia, la reintegración social y la importancia del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, como institución de abrigo y protección.

La metodología de investigación consistió en el uso de los siguientes métodos: el analítico para estudiar la importancia que de los derechos de la niñez y adolescencia; el deductivo para determinar las consecuencias de la reincidencia y la aplicación de los medios de protección que garantizan el desarrollo integral; el inductivo y sintético para elaborar el marco teórico sobre el cual deberían de funcionar los hogares de abrigo en Guatemala. Para la recolección y análisis de la información se utilizó la técnica bibliográfica.

Esperando que la información contenida en la tesis, sea de ayuda para que las personas se actualicen por la existencia de instituciones que trabajan en beneficio de la niñez y adolescencia y que conozcan sobre el cumplimiento adecuado de sus derechos, para aplicarlos a nivel individual y familiar.



CAPÍTULO I

1. El niño, el interés superior de la niñez y la familia

El niño es toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad.

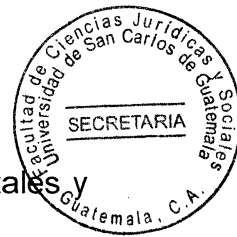
1.1. El niño

Se entiende por niño según lo establecido en el Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño de fecha 20 de noviembre de 1989: "...todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Por otro lado, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 2 estipula que: "Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

Existen rangos de edad que ayudan a identificar la niñez en sus distintas etapas, como, por ejemplo:

"- Lactante (bebé), es el primer mes fuera del útero materno hasta completar el año de edad; en resumen, el periodo de lactante, es la etapa del ciclo vital en que el ser humano tiene los más grandes logros de crecimiento y desarrollo.



Esta situación determina en el niño, mayor vulnerabilidad a los factores ambientales y requiere de los progenitores para que lo ayuden a satisfacer sus necesidades.

El periodo del lactante se extiende desde los 28 días de vida hasta los 24 meses y se subdivide en:

- Lactante Menor: de los 28 días hasta los 12 meses.

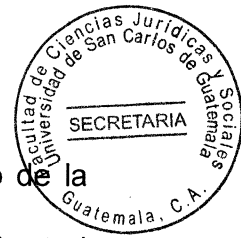
- Lactante Mayor: de los 12 meses hasta los 24 meses.

Este periodo se caracteriza por tener un periodo acelerado del ritmo de crecimiento y de la maduración de los principales sistemas del organismo, desarrollo de habilidades que le permitan al lactante responder a su entorno y encontrar el perfeccionamiento de las capacidades motoras, gruesas y finas”.¹

- “- Infancia (infante), está comprendida entre las edades de uno a cinco años, e incluido en la fase de desarrollo entre el nacimiento y la adolescencia.

- Niñez (niño), el menor ya se encuentra apto para la escolaridad a nivel de primaria, es decir entre las edades de seis a once años.

¹ http://www7.uc.cl/sw_educ/enferm/ciclo/html/lactante/lactante.htm (Guatemala, 27 de octubre de 2015).



La República de México, denomina a la niñez miembro de la fase del desarrollo de la persona que se comprende entre el nacimiento de la misma, y la entrada en la pubertad o adolescencia.

Entre el momento del nacimiento y aproximadamente hasta los 13 años, una persona se considera niño o niña. La niñez, también llamada infancia es la etapa donde el ser humano realiza el mayor porcentaje de crecimiento. A su vez, la niñez está subdividida en tres etapas:

- Lactancia

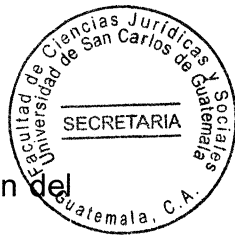
- Primera infancia

- Infancia “²”

“- Preadolescencia (preadolescente), se focaliza entre las edades de nueve a doce años, aproximadamente.

En la preadolescencia, el niño experimenta cambios biológicos y sociales, así como transformaciones cognitivas que le van a permitir enfrentarse a las tareas intelectuales propias de un adulto, el comienzo de este periodo está caracterizado por la aparición de

² <http://definicion.mx/niñez/> (Guatemala, 27 de octubre de 2015).



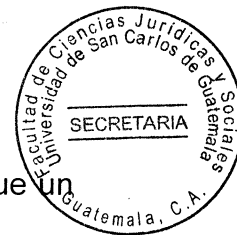
las operaciones concretas, mientras que lo que caracteriza su final es la aparición del pensamiento formal”.³

Dichas etapas naturales, en sentido amplio se dividen únicamente en tres, la lactancia, la primera infancia y segunda infancia o niñez en sí. Por lo tanto, la niñez inicia al año y termina a los nueve años y medio (por lo general, a los diez años se alcanza la pubertad que es el inicio de la adolescencia).

En el ámbito legal, la niñez comprende desde el nacimiento hasta los trece años; respecto a este punto, se hace referencia al Artículo 1 del Código Civil, Decreto Ley 106, que establece el momento en que inicia la personalidad, estableciendo que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”; por lo que se puede establecer que aunque el bebé no haya nacido, la ley lo beneficia con llamarlo y considerarlo niño, bebé o lactante, con todos sus derechos inherentes que le corresponden.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ha establecido los principales derechos de niños y niñas en todo el mundo. En la primera infancia, del nacimiento a los cinco años de edad, se representa una etapa importante en el desarrollo de las capacidades intelectuales, emotivas y físicas en cada niño, etapa en la cual se debe velar por el bienestar del niño, puesto que, de no tenerse los cuidados necesarios, se ve vulnerado

³ <https://es.wikipedia.org/wiki/preadolescencia> (Guatemala, 27 de octubre de 2015).

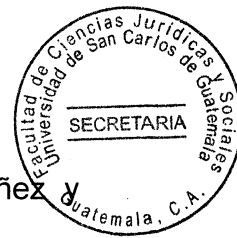


el crecimiento, físico e intelectual del niño. Esto es así por la dependencia total que un niño tiene respecto a sus padres.

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en cuanto al interés de la niñez y la familia regula que: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal. El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.”

Por lo tanto, con base a este principio, todas las medidas que se tomen respecto del niño, deben estar basadas en el interés superior del niño y su derecho a tener una familia permanente.



De conformidad con el Artículo 4 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: “Es deber del promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de los niños, niñas y adolescentes...”

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo número 40-2010, creó el Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar; por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; y expone en su primer considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados, en congruencia con la Convención sobre los Derechos del Niño y con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; que reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia, asegurándole una convivencia familiar y comunitaria.

De ahí que el interés superior del niño, es el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo integral del niño en su familia biológica y en caso excepcional, en otro medio familiar permanente, que se constituya como medio idóneo de protección, atendiendo a la situación inmediata que se presente; toda vez que deberá prevalecer el interés superior del niño, niña o adolescente.

1.1. La familia

La familia está comprendida por los padres, hijos y demás personas que la conforman.

1.1.1. Definición de la familia

La familia es la institución social que tiene como base la sociedad, fundada en la unión que se da entre un hombre y una mujer a través del matrimonio o la unión de hecho, legalizada en igualdad de derechos y obligaciones.

“Según el tratadista Claude Lévi-Strauss: “La familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que, por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otros factores, tienen una relación estrecha. Hablar de familia es referirse a muchos y variados significados. Se puede estudiar desde perspectivas o ángulos muy diversos, pero desde una perspectiva psicológica habrá que tener en cuenta el mundo de significados ligado a la experiencia de cada sujeto en concreto. Sería interesante que, en cualquier espacio de reflexión, se interpelara acerca de qué significados despierta el concepto familia”.⁴

La familia es: “En un sentido amplio de parentesco, el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, en el que cada individuo es el centro de uno de ellos, diferente según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes

⁴Roche Olivar, Robert. **Psicología de la pareja y de la familia**. Pág. 9



y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que, en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad”.⁵

La familia también se puede definir como: “Núcleo de relaciones privilegiadas ya sea en un grupo relativamente pequeño y generalmente ligado a la residencia, al vivir bajo un mismo techo, o en grupo más amplio en donde no se da una territorialidad definida.

En el primer caso podemos referirnos a la pareja, lugar de afecto, de intercambios gratificantes, o sede de la paternidad, como agente socializador o educativo de miembros jóvenes, o un pequeño grupo con interés y metas comunes, con su propia dinámica de reglas respecto a distribución de roles, tareas, etc.

El segundo caso estaríamos hablando del parentesco, menos visible y constituido por un compartir subjetivo de ideas, símbolos y ritos comunes, pero que alcanza, en ocasiones, dimensiones muy concretas y prácticas de intercambio, ayuda, asistencia y de transferencia de bienes. Se dice que no hay límites territoriales, por el mismo hecho de ser una relación subjetiva.

Cuando conversamos de la familia debemos de considerar que su estructura pertenece a la realidad biológica entre sexos y edades, en los cuales las relaciones familiares se vuelven un fenómeno social que ha llegado a formarse a través de un proceso histórico;

⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 408

es decir, su evolución se acerca a la realidad, en la que su fundamento se vuelve la parte integral en la sociedad. La formación de la familia se contempla como las bases para el crecimiento y desarrollo mientras persista la integración y la unión familiar”.⁶

El profesor Martin López Enrique, explica que:“La realidad de la familia, consiste en opiniones, actitudes y conductas externas, y que son estos elementos y únicamente ellos, los que configuran el ser de la familia y los que determinan las tendencias de cambio de las instituciones y de la sociedad”.⁷

Derivado de las distintas concepciones y realidades, es importante mencionar que en el ordenamiento jurídico interno de Guatemala, se reconocen diferentes tipos de familias. En ese sentido, la Ley de Adopciones, específicamente el Artículo 2 literales f y g, establece dos clases de familia:

- Familia biológica

Comprende a los padres y hermanos del adoptado. Este tipo de familia es el preferencial al momento de elegir una familia, para la restitución de los derechos vulnerados; sin embargo, muchas veces es el núcleo de la violación a los derechos humanos, y por ello se les denomina diferente a los otros tipos de familia, dependiendo el grado de consanguinidad o afinidad.

⁶Roche Olivar, Robert. **Ob.Cit.** Pág. 9

⁷ Martín López, Enrique. **Familia y sociedad.** Pág. 17



- Familia ampliada

Es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el adoptado, que no sean sus padres o hermanos; y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica y costumbres.

Se podría decir que es la segunda opción más viable para la restitución de los derechos humanos que han sido vulnerados; porque en muchas ocasiones la familia ampliada es el recurso familiar idóneo, tomando en cuenta que, si la violación de los derechos surgió en la familia biológica, la comunicación seguirá entre la persona afectada y el agresor; por ello es importante el acercamiento con ese tipo de familia, para encontrar una sociabilización positiva y un involucramiento inmediato.

El Reglamento de la Ley de Adopciones en el Artículo 2, literales f, g y h fundamenta otros tipos de familias:

- Familia adoptiva

Es la que toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona y, que para el efecto cumple con lo establecido en la Ley de Adopciones.

“La familia adoptiva se constituye por el encuentro entre dos carencias y por ello de dos esperanzas, la de los padres y la del hijo. Los padres adoptivos se encuentran en el

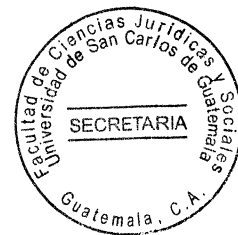
devenir de su historia con la falta, con la imposibilidad de no poder o no querer concebir un hijo fruto del amor con la pareja. Por otro lado, el hijo se ha encontrado con el abandono de sus padres, que no pudieron sostener el deseo por él.

El éxito en la familia adoptiva no depende esencialmente de la integración de los hábitos y costumbres diferentes, ni de la adquisición del lenguaje, ni de la adaptación a la familia, o la escuela del hijo, sino de la adecuada construcción de la identidad con una buena autoestima. Los padres deben tener actitudes de respeto y empatía, preguntándose acerca del hijo: ¿De dónde viene?, ¿Quién es?, ¿Qué siente?, ¿Qué desea?, respetando su dolor por la pérdida de sus padres, de su familia, de su país, de su lenguaje... lo que permitirá ir creando vínculos de apego seguros en la familia. Respetar su historia, amar su pasado, integrar su subjetividad, amarle y desearle con sus carencias, con sus dificultades, será el camino para la creación de vínculos de apego seguros y poder caminar hacia adelante construyendo juntos la inauguración de un nuevo lugar, que transitará de hijo abandonado a hijo deseado”.⁸

- Familia asignada

Es la que previo proceso técnico de selección y declaratoria de idoneidad cumple con las condiciones para dar inicio a una relación interpersonal de un niño declarado en estado de adoptabilidad.

⁸ <https://asprisma.wordpress.com/2014/02/23/f-la-familia-adoptiva/> (Guatemala, 27 de octubre de 2015).



- Familiar sustituta

Es la que asume las funciones y responsabilidades de una familia biológica, con carácter temporal sin tener ningún parentesco de consanguinidad.

Dichas familias deben ser consideradas, siempre que un niño se encuentre vulnerado en su derecho de familia y que se encuentre en un proceso de protección; con el fin de evitar la institucionalización.

1.1.2. Familia ampliada

“La familia ampliada surge de la necesidad, de la no existencia de la familia biológica, ese grupo familiar en particular que representa la continuación de la familia biológica, de acuerdo al grado de consanguinidad que le corresponde, que ha sido utilizado como medio alternativo de crianza familiar.

En esa situación de casos a nivel general, la familia ampliada se ha encontrado siempre en la historia de la humanidad. Considerándose una segunda forma de familia, por existir la necesidad de vencer la lucha contra el hambre y contra los peligros externos y por tanto de garantizar la supervivencia del grupo familiar.

La familia ampliada es la que comprende a todas las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad con el niño, niña o adolescente que no sean sus padres

o hermanos, y a otras personas que mantengan con él una relación equiparable a la relación familiar de acuerdo a la práctica, usos y costumbres nacionales y comunitarias.

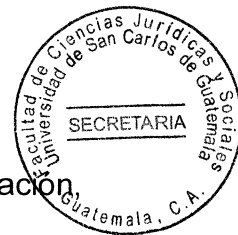
Se pueden incluir en el concepto de familia ampliada tanto la familia grande como la familia extendida y también las comunas familiares. A pesar de las destacadas diferencias que se observan entre estas formas de familia, se califica como familia tradicional, que, según la cultura occidental, es la familia nuclear, compuesta por los cónyuges y sus hijos, y que solo en ocasiones excepcionales acoge a otras personas”.⁹

La familia ampliada se diferencia de una familia biológica, en que los lazos de afinidad o consanguinidad se tienen con otros familiares, por ejemplo, tíos o primos; o bien otras personas sin ningún lazo, por ejemplo, las familias de crianza, que crían a un menor como si fuere de la familia.

Definitivamente la mejor opción es integrar al niño o adolescente con el resto de la familia; es decir, la familia ampliada que incluye los tipos de afiliación por consanguinidad y por afinidad; pues los menores permanecerán siempre en familia, cuando no puedan convivir con sus padres y hermanos.

Se debe tener claro que lo que se busca es mantener íntegro al grupo familiar, pero en ocasiones la falta de adaptación de ambas partes, niño y familia que lo integran, es común; por lo que se necesita integrar al niño o adolescente en un entorno o forma de vida que le sea familiar, para que no sea afectado su estilo de vida y crianza.

⁹<http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiampliada.pdf>.(Guatemala, 28 de septiembre de 2015).

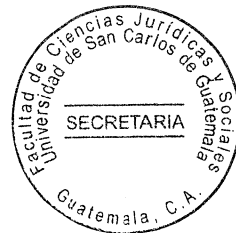


Es decir, la forma de vivir de cada persona es diferente, por lo que la integración, dependiendo la edad del niño, niña o adolescente, puede ser complicada. Empero existen ciencias como la psicología, que ayudan a través de un ciclo de familiarización a encontrar entre ellos la rápida adaptación y la aceptación de caracteres que identifican a cada miembro de familia.

Oportunamente la integración del niño, niña o adolescente a una familia ampliada fortalece los lazos afectivos entre familiares, debido a que el trato y forma no es distinto por el antecedente de encontrarse en algún grado de consanguinidad o afinidad, esto cuando siguen siendo familiares de parentesco.

Ahora bien, en el caso de personas que tengan una relación equiparable al de una familia con los niños, niñas y adolescentes, es beneficioso también; puesto que desde antes de ser integrados, existe esa fraternidad, sin necesidad de obligaciones legales o de parentesco.

Lo importante es tomar en cuenta que las circunstancias que prevalezcan, sean las que favorezcan al niño al momento de su integración a cualquier tipo de familia que no sea la biológica; ya que lo que se busca es el interés superior del niño, niña o adolescente, o sea la protección de sus derechos; en caso exista necesidad de apartarlo de su familia biológica por cualquier circunstancia.



CAPÍTULO II

2. Desintegración familiar, niños en abandono y la adopción

La desintegración familiar es la separación del núcleo familiar, que se ocasiona por el abandono de uno de los integrantes que conforma la familia.

2.1. Derecho a la familia

Respecto al derecho a la familia, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, conocida también como Ley Pina; establece en su Artículo 18: “Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustituta, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia”.

La familia es el núcleo idóneo en donde el niño debe crecer y desarrollarse, brindándole protección y satisfacción en todas sus necesidades, para el armonioso desarrollo de su personalidad. Para lograr un correcto desarrollo integral es indispensable el amor y la comprensión, de ser posible deberán crecer bajo el amparo y la responsabilidad de los progenitores.

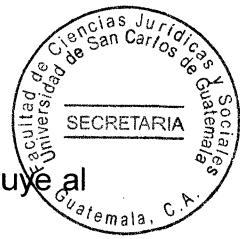
Es entendido que las autoridades públicas tienen la obligación de velar por el bienestar especialmente de los niños, niñas y adolescentes que carezcan de medios adecuados

de sobrevivencia y subsistencia, específicamente en la familia. El Artículo 19 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “El Estado deberá fomentar por todos los medios, la estabilidad y bienestar de la familia, como base de la sociedad; creando las condiciones para asegurarle al niño, niña y adolescente la convivencia familiar y comunitaria en un ambiente sano y propicio para su desarrollo integral”.

En el artículo anterior, se confirma que el derecho a la familia definitivamente es un pilar en cualquiera de las sociedades civilizadas del mundo, teniendo fundamento constitucional en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que regula: “El Estado debe garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”.

Manteniendo este sentido y conforme al derecho comparado, el Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador prescribe en el Artículo 9 que: “La Ley reconoce y protege a la familia como espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos”.

En tal sentido, la familia es fuente de vida, ya que en ella se recibirán los principios básicos de vida, que cimentaran el crecimiento idóneo que los seres humanos necesitan para llevar una vida recta.



La Biblia en el capítulo 22, versículo 6 del libro de los Proverbios establece: “Instruye al niño en su camino y aun cuando fuere viejo no se apartará de él”. La importancia de este derecho conlleva a que lo social resulte íntegro, como verdadero fundamento de la sociedad, a ello se le adicionan las funciones estratégicas que desempeña, tal como transmisión a la vida, de apoyo afectivo y económico, la confianza y seguridad, que se construyen por medio del amor, la solidaridad y la justicia.

Otras funciones como el aprendizaje de principios y valores, de convivencia y fortalecimiento de relaciones interpersonales y otras; aportan a la creación de una mejor estabilidad, desarrollo, paz social, formación mental y física, así como factores de calidad que apoyan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes dentro de la familia.

2.1.1. Carencia económica

Ahora bien, un punto importante que debe ser mencionado en el tema de la familia es la falta de recursos económicos. La carencia económica aumenta su importancia por ser uno de los principales motivos por los cuales la familia sufre múltiples problemas relacionados a la alimentación, salud, estabilidad y otros no menos importantes, que traen como consecuencia la desintegración familiar.

Con el transcurso de los años, el crecimiento de la familia se ve afectado por no contar con una planificación adecuada y una orientación básica para la administración del dinero, el cual fomenta el estrés de los miembros de la familia, específicamente de los



padres, quienes al verse en la imposibilidad de sufragar los gastos más necesarios, optan por tomar decisiones que agudizan el núcleo familiar; como por ejemplo dejar a los hijos bajo el cuidado y protección de alguno de sus familiares más cercanos, la familia ampliada, vecinos o bien, los presentan ante un órgano jurisdiccional, para que se tomen las medidas de protección concernientes. Esta última claramente no es la mejor opción, tomando en cuenta que al no tener un recurso familiar idóneo para el niño, niña o adolescente el juez está en la obligación como último recurso, de ingresarlo a una institución que brinda protección y abrigo a menores de edad.

La decisión que toma el juez competente en cada caso concreto, debe estar apegada a la ley, puesto que la Constitución Política de la República de Guatemala califica a los menores como una población vulnerable y a quien se le debe brindar una protección especial. Esto lo establece el Artículo 51 que establece: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.”

Ahora bien, como anteriormente se mencionó, uno de los mayores problemas que atraviesan las familias es la escasez económica, que provoca la desintegración familiar, afectando a la niñez y adolescencia perteneciente a dicho núcleo.

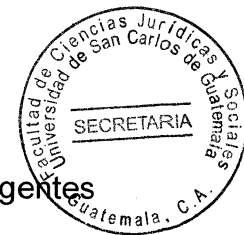
Respecto a ello, el Artículo 21 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia preceptúa: “La falta o carencia de recursos materiales de los padres o de la familia no constituye motivo suficiente para la pérdida o la suspensión de la patria potestad. Si no existe otro motivo que por sí solo autorice que se decrete la medida, los



niños, niñas o adolescentes serán mantenidos en su familia de origen. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres, familiares y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza y cuidado del niño, promoviendo y facilitando para ello la creación de instituciones, instalaciones y servicios de apoyo que promuevan la unidad familiar”.

“La teoría de la escasez es un fenómeno económico con impacto social. Este fenómeno representa un problema de orden mundial, en el sentido de que existe el deseo o necesidad de adquirir una cantidad de bienes y servicios mayor, a lo que está disponible. El concepto de escasez se refiere a una determinada relación entre los recursos económicos y las necesidades. Los recursos económicos como la fuerza de trabajo, la tierra, el capital y la tecnología tienden a ser escasos, por lo que la cantidad de bienes y servicios que pueden producirse son igualmente limitados.

La comparación de esta situación se ve reflejada en varios países de América Latina, como por ejemplo en Venezuela, desde el año 2007 hasta el presente año se ha incrementado el nivel de escasez, debido al aumento de la demanda interna, el gobierno nacional ha obtenido ingresos económicos externos extraordinarios por el alza de los precios de petróleo, lo que le ha permitido estimular el consumo, originándose durante este lapso un impulso parcialmente artificial de la demanda, a través de una política fiscal expansiva y el financiamiento monetario artificial del gasto corriente, subsidiando fuertemente insumos primarios para el consumo interno como la energía eléctrica y las divisas. La contracción de la oferta agregada por el deterioro de la producción interna inducido por la imposición de anacrónicos controles, regulaciones de



precios, expropiaciones e intervenciones, ha mellado las relaciones entre los agentes de producción y la confianza en los emprendedores”.¹⁰

Según el Instituto Nacional de Estadística, Guatemala, no se diferencia mucho de Venezuela en los aspectos indicados anteriormente, sino más bien, de conformidad con las estadísticas otorgadas por el Instituto Nacional de Estadística, dentro de la población guatemalteca, se mantiene más de un 50 por ciento en pobreza.

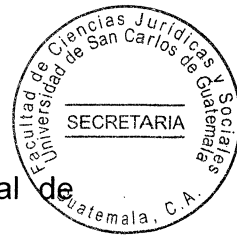
2.2 Derecho a la adopción

“En sus orígenes, en el derecho romano clásico, la adopción tenía dos modalidades, las cuales se materializaban en la adrogatio y la adoptio. La adrogatio consistía en la absorción de un grupo familiar por otro, produciéndose mediante este contrato para una de las partes el beneficio de ver continuada su línea familiar, y para la otra, la posibilidad de heredar un patrimonio. La adoptio, por su parte, consistía en un complicado ceremonial celebrado ante un magistrado, por medio del cual un padre natural renunciaba voluntariamente a la patria potestad sobre su hijo para transferirla al adoptante. Para la validez del acto, ambas partes tenían que mostrar su consentimiento”.¹¹

En el caso de Guatemala, de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Ley de Adopciones contenida en el Decreto número 77-2007 del Congreso de la República de

¹⁰ <http://www.elmundo.com.ve/firmas/moises-bittam/teoriadelaescasezunfenomenoeconomico-com-in.aspx>. Guatemala, 30 de septiembre de 2015).

¹¹ http://asociacionllar.org/user/files/libro_adopcion.pdf. (Guatemala, 30 de septiembre de 2015).



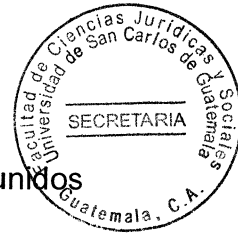
Guatemala, en el Artículo 2 inciso adispone que: “Adopción: Institución social de protección y de orden público tutelada por el Estado, por la cual una persona toma como hijo propio al hijo biológico de otra persona”. Sin embargo, la adopción se formaliza mediante una orden de juez, que es la declaratoria de adoptabilidad.

La adoptabilidad según lo establece el Artículo 2 inciso d, de la Ley de Adopciones: “Declaración judicial, dictada por un juez de la niñez y la adolescencia, que se realiza luego de un proceso que examina los aspectos sociales, psicológicos y médicos del niño y se establece la imposibilidad de la reunificación de éste con su familia. Tiene como objetivo primordial la restitución del derecho a una familia y el desarrollo integral del niño”.

“En términos generales puede plantearse la adopción como una ficción legal cuyo propósito es suplir vínculos biológicos de la filiación, creando un parentesco cuya fuente es la norma jurídica. Se dice que es una ficción legal puesto que se toma como verdadero un vínculo de parentesco, que realmente no existe, sino que se constituye o nace mediante un acto legal”.¹²

Para el constitucionalista Carlos Larios Ochaíta: “La adopción es un acto de voluntad que coloca en una familia a un individuo a quien ni la naturaleza ni la ley habían hecho miembro de la misma. La adopción es una institución jurídica solemne y de orden público, por virtud de la cual se crean entre dos personas pudiendo ser extrañas la una

¹²Baqueiro Rojas, Edgar y BaezBuenrostro. **Derecho de familia**. Pág. 248.



de la otra, vínculos semejantes a aquellos que existen entre el padre o madre unidos legítimamente en matrimonio o no y sus hijos”.¹³

En la República de Colombia, la adopción se regula en el Artículo 61 de la Ley del Código de la Niñez y la Juventud, estableciendo que: “La adopción es principalmente y por excelencia una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza”.

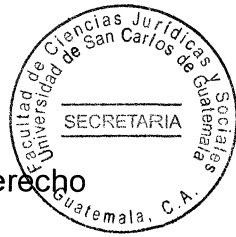
De lo anterior se puede determinar que la adopción en otros países es fundamental, por la relación que debe existir entre países a través del derecho comparado, que concluye en la unificación de criterios legales en cuanto a la adopción y la restitución de los derechos vulnerados.

En Guatemala se permiten y regulan dos tipos de adopción, tal y como lo estipula el Artículo 2 de la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007:

- La adopción nacional: es aquella en la que adoptante y adoptado son residentes legales habituales en Guatemala.

- La adopción internacional: es aquella en la que un niño con residencia legal en Guatemala va a ser trasladado a un país de recepción.

¹³ Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 155.



De acuerdo al Artículo 9 de la misma ley, la adopción nacional tendrá siempre derecho preferente, y ante ello la adopción internacional procederá subsidiariamente, solo después de haberse constatado y examinado adecuadamente una adopción nacional; conforme al Convenio de la Haya sobre la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, cualquier autoridad competente que intervenga en el proceso de adopción deberá actuar apegada al principio de celeridad, en beneficio del interés superior del niño.

Por eso es importante que los jueces de la niñez y adolescencia, ordenen a las instituciones que contribuyen con la investigación, se haga de la forma más eficiente, y que en su momento oportuno se cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007, y con ello resolver en definitiva el proceso de adopción, tal y como lo establece el Artículo 35 del mencionado cuerpo legal.

En Guatemala, la autoridad central es el Consejo Nacional de Adopciones (CNA), será la encargada de realizar y llevar a cabo el proceso administrativo de adopción; dicha entidad deberá contar con un equipo multidisciplinario para asesorar las actuaciones dentro del proceso de adopción, con transparencia, ética y los estándares internacionales aceptados; debiendo para el efecto prestar la asesoría a los padres biológicos, a los padres adoptantes y los familiares del niño, así como a las instituciones o autoridades cuyo consentimiento es necesario para el proceso de adopción.



El Artículo 22 de la Ley de Adopciones, Decreto número 77-2007 regula: “El Consejo Nacional de Adopciones es responsable del reclutamiento de posibles padres adoptivos en Guatemala. Dicha Autoridad Central debe realizar los estudios de los hogares de los posibles padres adoptivos y mantener una lista de posibles padres que sean legibles e idóneos para adoptar”.

La adopción en Guatemala, prácticamente se ha vuelto una vía legal para todos aquellos niños, niñas y adolescentes que han sido privados de su derecho a la familia; en todo caso han sido involucrados en familias de crianza o ampliada al no existir responsabilidad de parte de la familia biológica. La adopción desde el año 2007 toma gran importancia con la creación de la Ley de Adopciones, que regula todos esos aspectos importantes en cuanto al procedimiento de adopción, formalizando la adopción nacional e internacional, estableciendo también la necesidad de que los niños en Guatemala gocen de derechos que se restituyen con la adopción.

Por tanto, el tema de la adopción de Guatemala debe ser reforzado mediante procedimientos judiciales y administrativos que faciliten la integración de un niño, niña o adolescente a la familia adoptiva; tomando en cuenta que dichos procedimientos pueden tardar hasta cinco años entre el procedimiento judicial y administrativo, lo que produce una acumulación de expedientes judiciales de niños, niñas y adolescentes que han sido declarados en adoptabilidad; por lo que se deben cumplir los plazos establecidos para depurar los expedientes de adopción y lograr la pronta integración de los niños, niñas y adolescentes a las familias adoptivas.

CAPÍTULO III

3. Organismos de protección integral a la niñez y adolescencia

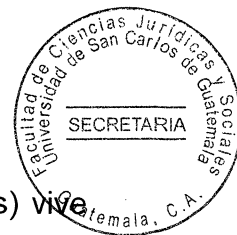
Los organismos de protección están integrados por aquellas instituciones públicas y privadas que realizan acciones a favor de la niñez y adolescencia.

3.1. Desarrollo socioeconómico en Guatemala

Guatemala, es un país con una economía de grandes contrastes, ya que mientras en la región metropolitana se encuentran sectores con un índice de desarrollo humano parecido a países de primer mundo; en las zonas rurales existen sectores comparables con países africanos; de ello se puede diferenciar la situación de desarrollo y la calidad de vida de las personas en esos sectores.

“Guatemala es un país predominantemente rural, de población joven y con altos porcentajes de pobreza total (57%). Un 21.5 % de la población se encuentra en pobreza extrema, ya que no alcanza a cubrir el costo del consumo mínimo de alimentos. Un 35.5 % corresponde a pobreza no extrema, que si alcanza a cubrir el consumo mínimo de alimentos”.¹⁴ “Es importante saber que los niños, niñas y adolescentes conforman más del 50% de la población guatemalteca y adicionalmente que el 50% de la población

¹⁴ <http://www.Institutonacionaldeestadística.com>(Guatemala, 2 de octubre de 2015).



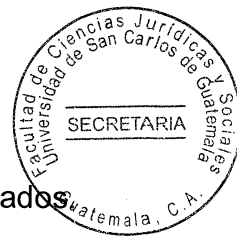
menor de 18 años (alrededor de 3.7 millones de las niñas, niños y adolescentes) vive en la pobreza”.¹⁵

“La situación es radicalmente peor en las zonas rurales e indígenas, donde el 76% y el 80%, respectivamente, vive en la miseria. A pesar de la gratuidad de la educación decretada por el gobierno, la retención, deserción y repitencia escolar sigue siendo un problema grave en el ámbito educativo, a lo que hay que agregar la débil infraestructura escolar con la que se atiende a los niños, niñas y adolescentes. Otro gran problema que se ha observado en los últimos años es el incremento en los casos de maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a la base de datos de la Comisión Nacional Contra el Maltrato Infantil –CONACMI- durante el año 2009 brindaron atención a 170 casos remitidos por distintas instancias públicas como el Organismo Judicial, Ministerio Público, PROPEVI, Procuraduría de los Derechos Humanos, etc”.¹⁶

Estos antecedentes reflejan la importancia que tiene la prevención cuando la pobreza es uno de los principales factores por los que se reincide en la institucionalización de niños, niñas y adolescentes: Es decir que, la falta de insumos económicos en las familias rurales, provoca ciertos problemas que hacen necesario que existan formas y modos de prevención; sin embargo, las medidas que se han establecido hasta la fecha, no han sido las más idóneas, debido a la falta de personal profesional en la materia en las instituciones encargadas de velar por el bienestar de los niños, niñas y

¹⁵<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadísticas/tema-indicadores> (Guatemala, 2 de octubre de 2015).

¹⁶<http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco>. (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



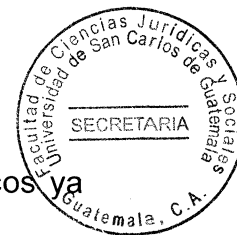
adolescentes, que implican una serie de cuidados primordiales que son descuidados. Lo que afecta de manera directa el desarrollo integral del niño, niña o adolescente, que no cuenta con cuidados y la debida protección, puesto que es involucrado en un proceso de protección, que muchas veces puede omitirse, pero debido a la falta de educación de la familia no reciben el apoyo que necesitan.

3.2. Definición de prevención

“La prevención es la disposición que se hace de forma anticipada para minimizar un riesgo. El objetivo de prevenir es lograr que un perjuicio eventual no se concrete. La prevención es un elemento de vital importancia, que nos permite detectar el problema, averiguar sus causas, predecir situaciones negativas e intervenir de acuerdo a todos estos factores. Para reducir la variable de riesgo se puede clasificar la prevención en tres tipos:

- Prevención primaria: Intentando evitar la aparición del problema y la situación causante del riesgo.

- Prevención secundaria: Reconociendo individuos o grupos sociales de alto riesgo, y trabajando para evitar la consolidación de las problemáticas que presentan.



- Prevención terciaria: Interviniendo en situaciones y contextos problemáticos ya establecidos, disminuyendo las consecuencias negativas”.¹⁷

3.3. Hogares de protección y abrigo

“Los hogares de protección y abrigo son aquellos que brindan protección residencial temporal a los niños, niñas y adolescentes, comprendidas entre 0 y 18 años que hayan sido separados de sus progenitores o tutores a consecuencia de la vulneración de sus derechos, referidos por orden de jueces de la niñez y adolescencia.

Esta medida, al igual que la privación de libertad para los adolescentes en conflicto con la ley penal, se configura como la de última razón, la ley persigue que todos los niños, niñas y adolescentes no se encuentren en instituciones o entidades de abrigo en donde se les limita de ciertos derechos, sino más bien, que sean integrados a una familia.

El Estado tiene la obligación de velar porque cuando un niño, niña o adolescente ingrese a una institución de cuidado y protección, se le brinde las condiciones adecuadas en cuanto al trato, la alimentación, la atención médica, educativa, recreativa, psicológica y otros aspectos importantes, como la convivencia familiar en los días estipulados para recibir la visita de sus familiares o responsables.

¹⁷ [https://www.fundacióndiagrama.es/intervención-psicosocial-prevención social](https://www.fundacióndiagrama.es/intervención-psicosocial-prevención-social) (Guatemala, 5 de octubre de 2015).

En América Latina y El Caribe, las instituciones de cuidado y atención residencial tienen diversas denominaciones y existen múltiples variantes y modalidades; como es el caso de los orfanatos y casas hogar, instituciones psiquiátricas y hospitales, centros migratorios, entre otras. Las instituciones pueden ser públicas o privadas, de tipo transitorio o permanente”.¹⁸

“En la región el establecimiento de mecanismos de registro y habilitación de las instituciones debe ser abordado en forma prioritaria en atención a la importante cantidad de instituciones privadas que tienen a su cargo este tipo de centros. En Chile, por ejemplo, habrían 332 centros privados administrados por los denominados organismos colaboradores y tan sólo 10 administrados directamente por organismos públicos. Asimismo, respecto de El Salvador se ha informado sobre la existencia de 13 instituciones públicas, 65 privadas y 6 que no obstante ser privadas recibían una subvención del Estado; y en Guatemala la información recabada refiere la existencia de 7 instituciones públicas y 134 centros privados. Situaciones similares han sido constatadas respecto de Argentina, Costa Rica, Ecuador, Guyana, Honduras, Jamaica, Paraguay, Uruguay y República Dominicana”.¹⁹

Los hogares de protección y abrigo fungirán como un medio de protección alternativo, los cuales velarán porque se restituyan derechos que han sido vulnerados y que se respeten estos derechos; específicamente el derecho a la vida, seguridad, identidad

¹⁸ <https://www.sbs.gob.gt>. **subsecretariadeprotecciónyabrigohogaresdeprotecciónyabrigo** (Guatemala, 5 de octubre de 2015).

¹⁹ <https://www.Unicef.org>. **La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe**. Pág. 15

cultural, costumbres, tradiciones e idioma, brindándoles un tratamiento integral y digno a los niños, niñas y adolescentes que tengan bajo su cuidado por cualquier circunstancia.

Derivado de lo anterior, se entiende que el interés superior del niño, es lo que prevalecerá mientras se encuentre bajo medidas de protección y abrigo, recibiendo así también atención psicológica de acuerdo a su problemática; dándole seguimiento al nivel educativo en el cual se encontraba y tratamiento médico a los que padezcan de alguna enfermedad terminal o tratamientos ambulatorios. Por lo tanto, es necesario que los responsables de los centros de protección y abrigo mantengan los inmuebles en las mejores condiciones posibles, para evitar la propagación de enfermedades y deben contar con un espacio adecuado para el entretenimiento y otras áreas de recreación para los niños, niñas y adolescentes.

3.4. Programas que trabajan en línea preventiva

“La Comisión Nacional Contra el Maltrato y Abuso Sexual Infantil (CONACMI), ha trabajado a través de cuatro programas, respondiendo así a su planificación estratégica:

- prevención
- atención
- investigación
- incidencia política

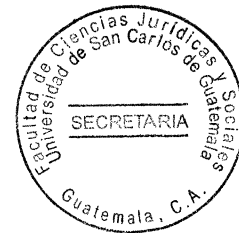


De la misma forma, durante once años han desarrollado una serie de acciones encaminadas principalmente a la prevención, la atención y la investigación del maltrato, abuso sexual y otras formas de abusos en contra de la niñez y adolescencia, todas estas acciones utilizando el marco lógico de la planificación estratégica, así como monitoreo, evaluación y sistematización.

La mayoría de las experiencias metodológicas se han realizado con líneas de impacto, con el objeto de poder medir los cambios de actitudes en las poblaciones metas en relación a un mejor trato a la niñez, como reducir el abuso sexual en todas sus expresiones.

Cada seis meses se realiza una exhaustiva revisión, análisis de contexto de la niñez y adolescencia, especialmente en el tema de maltrato y abuso sexual a través de los sistemas instalados en la red de hospitales y clínicas periféricas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social –MSPAS-, en organizaciones de justicia y derechos humanos. Esto permite retroalimentar las estrategias y programas de atención, prevención, investigación y de incidencia política, para fortalecerlos, modificarlos o cambiarlos, todo esto con el apoyo de las instituciones de salud, justicia, educación y ayuda social”.²⁰

²⁰ <http://www.knhguatemala.org/site/index.php/proyectos/18-proyectos/atencion-a-ninez-en-riesgo/38-comision-nacional-contra-el-maltrato-y-abuso-sexual-infantil-conacmi>. (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



3.5. Instituciones de apoyo a la niñez y adolescencia

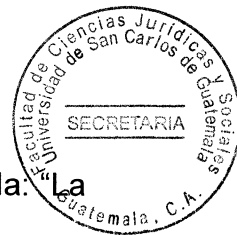
El Artículo 80 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula que:

“La protección integral de los niños, niñas y adolescentes debe realizarse a nivel social, económico y jurídico: Las acciones administrativas que desarrolla el presente libro, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y la adolescencia, se realizarán mediante la formulación, ejecución y control de las políticas públicas desarrolladas por el Estado con participación de la sociedad.”

De acuerdo al Artículo 81 de la misma ley: “Para los efectos de la presente Ley, las políticas de protección integral se entenderán como el conjunto de acciones formuladas por la Comisión Nacional y las Comisiones Municipales de la Niñez y la Adolescencia, respectivamente, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos y libertades...”

Ahora bien, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

Existen ciertas instituciones que específicamente dentro sus funciones, tienen la obligación de protección integral de la niñez y adolescencia, entre las cuales se encuentran:



La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 85 estipula: "La Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia será la responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia..."; estas políticas evolucionan a hechos concretos, de planes y políticas, una vez que se haya definido el campo de aplicación. Sin duda esta Comisión es una entidad importante, siendo necesario brindarle el apoyo económico para complementar todos los aspectos relacionados con la niñez y adolescencia, que lograrán políticas más adecuadas y eficaces a la realidad del país. No obstante lo anterior, aun cuando exista un sinnúmero de políticas formuladas, las instituciones deberán darle seguimiento real a las mismas para que sean aplicables correctamente.

Por otro lado está la Procuraduría de los Derechos Humanos, que a través de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, tiene como facultades la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes ante la sociedad en general, contemplados en el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, según lo establecido en el Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Una de las funciones principales de la referida institución es la de atender las denuncias presentadas por violación a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; la misma depende en su totalidad del Procurador de los Derechos Humanos y de sus procuradores adjuntos.



Pero no solo en Guatemala existen cuerpos nacionales encargados de la defensa de los derechos de la niñez y adolescencia. “En Colombia, el Código de la Infancia y la Adolescencia, regula una defensoría del pueblo, estableciendo que la misma ejercerá las funciones a que hace referencia este título, a través de la defensoría delegada para los derechos de la niñez y la juventud; y dará seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos y el seguimiento a las políticas públicas que comprometan derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes, como lo establece la Constitución Política y la Ley”.²¹

El Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “Se crea la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, para ejecutar proyectos y programas que emprenda el Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del viceministerio respectivo, teniendo en cuenta así mismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicará a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso”.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 96 estipula: “La Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes”. Asimismo, es la institución de apoyo que custodia a niños, niñas y adolescentes al

²¹<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/LeyInfanciaAdolescencia/SobreLaLey/CódigoInfanciaLey1098.pdf>. (Guatemala, 5 de octubre de 2015).



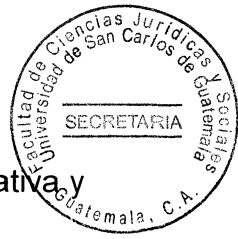
momento de ordenarse su traslado por los juzgados de la niñez y adolescencia a hogares de protección y abrigo, cuando se ordena su internamiento.

El Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, fundamentada, interpretada y comentada conforme al derecho guatemalteco establece: La Procuraduría General de la Nación, tiene la calidad de ente investigador en cuanto al proceso de protección, no obstante, la ley le otorga la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que carezcan de ella. Así también representa los intereses del Estado y como tal, deberá intervenir de forma activa en todo procedimiento relacionado a niñez y adolescencia, velando porque se cumpla con las garantías de bienestar para este sector de la población.

3.6. Juzgados de la niñez y adolescencia

Es importante observar los avances que a lo largo de la historia ha obtenido la disciplina del derecho dentro de la sociedad, así como la evolución de la sociedad misma. Y es que, el sistema de administración de justicia y las leyes son un reflejo del grado de avance y desarrollo democrático que ha logrado un pueblo y que están concentrados en lo que constituye el objeto del derecho, por ello la justicia debe ser igual para cada persona.

La justicia de la niñez y adolescencia es una parte integral en el proceso de desarrollo de un país, que se fundamenta en el marco general de la justicia social para los niños y adolescentes, contribuyendo a su protección y el mantenimiento del orden en la



sociedad. Es claro que los servicios de justicia se deberán perfeccionar administrativa y jurisdiccionalmente, con el objeto primordial de elevar la calidad de competencia en los funcionarios y los métodos, enfoques y aptitudes que se deben de adoptar.

La especialización de los integrantes de un tribunal de niñez y adolescencia, consiste en la capacitación constante del personal que en ellos labora, especialmente el juez, quien debe especializarse en la materia, con los conocimientos legales necesarios para la toma de decisiones; velando por no afectar la integridad física o psíquica con la medida acordada y garantizar la satisfacción integral de los derechos humanos que son inherentes, universales y prevalentes de todo niño, niña y adolescente.

En Guatemala se han creado nuevos juzgados de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal en distintos departamentos del país, inclusive existen tribunales colegiados con competencia mixta, que conocen en segundo grado las impugnaciones; aunque lo ideal sería que existieran tribunales de la niñez y adolescencia en cada punto cardinal del país, mejorando con ello la eficiencia y calidad del servicio de justicia y para evitar el traslado de procesos por razones de competencia.

Respecto al tema que se analiza, la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia estipula en el Artículo 98 que: Se crearán los siguientes juzgados que sean necesarios en la Republica.

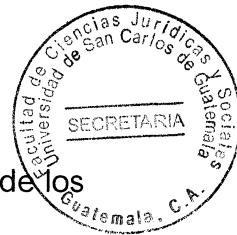


- a) De la Niñez y la Adolescencia: tendrán que conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo: Cuando sea necesario, conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso, podrán ser de privación de libertad: Conocer y resolver los casos remitidos por las Juntas Municipales de Protección Integral a la Niñez y a la Adolescencia: Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales: Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional; y las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.
- b) De Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Conocerán, tramitarán y resolverán, lo relacionado a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes; decidirán las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia; Ejercerán el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público; conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad, cuando concurren los requisitos que esta la ley señala; conoce, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños



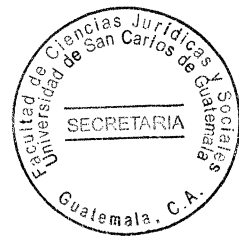
materiales y morales y la indemnización de perjuicios; remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales; realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional; conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el juez de paz, en el ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la presente ley; certificar lo conducente al Ministerio Público, cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta; y las demás funciones y atribuciones que la ley u otras leyes le asignen.

- c) De Control de Ejecución de Medidas: Controlarán que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final; vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de esta ley; realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas; velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento; vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena; revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada tres meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión. Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente: Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con



las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes: Visitar y supervisar, cada seis meses, los centros de privación de libertad y programas responsables de la ejecución de las medidas que se encuentren dentro del territorio de su jurisdicción, dictando las medidas que sean necesarias para la conservación y protección de los derechos de los adolescentes privados de libertad e informará de lo actuado a la Sala de la Niñez y Adolescencia competente: Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes; y las demás atribuciones que esta ley y otras leyes les asignen.

- d) Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia: Conocerá y resolverá las excusas y recusaciones que se presenten por la aplicación de esta ley: Controlar el estricto cumplimiento de los plazos fijados por esta ley: Conocer de los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones que dicten los Jueces de Primera Instancia de este ramo: Resolver los conflictos de competencia que se presenten por la aplicación de esta ley: Velar porque en los centros de privación de libertad de adolescentes se respeten los derechos y garantías contemplados en la Constitución y tratados y convenios internacionales de la materia, ratificados en Guatemala; y ejecutar las demás atribuciones que le asigne la ley.



3.7. Medios judiciales de protección

El Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

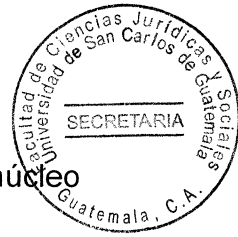
“Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables, siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados”.

Los jueces de la niñez y adolescencia tienen por obligación proteger al niño, niña y adolescente que lo necesite, y deberán ordenar las medidas acordes a cada caso en particular siempre que exista cualquier indicio de amenaza o violación de derechos humanos.

Se puede aplicar un sinnúmero de medidas cautelares, aun cuando taxativamente no estén determinadas, lo cual es posible al permitirlo la ley, dejando a discreción de los jueces la decisión, mediante los medios judiciales que se tienen.

El Artículo 111 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula: “En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural”.

En tal situación, todas las medidas que se apliquen deben tener una tendencia directa al cumplimiento de la ley; el juez deberá estudiar el caso detenidamente y respetar los diversos derechos y garantías que le son otorgados al niño, niña y adolescente.



Podrá, sin embargo, decretar la separación del niño, niña o adolescente de su núcleo familiar solamente cuando esto sea estrictamente indispensable y en su interés superior; por ejemplo, que los padres o encargados asistan a terapias psicológicas para poder enmendar los errores que puedan estar cometiendo o conductas equivocadas y evitar la separación de sus hijos.

Las medidas judiciales de protección, tienen por objeto la protección y cumplimiento óptimo de los derechos de la niñez y adolescencia, por medio de la adopción y sustitución de las medidas que podrán adoptarse separada o conjuntamente y ser sustituidas en cualquier tiempo; empero el abrigo provisional y excepcional, que consiste en la colocación provisional o definitiva de los niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto, no implica la privación de la libertad; excepto en casos de adolescentes infractores de la ley, de acuerdo a los Artículos 110 y 114 de la ley citada.

Las medidas de protección las aplica el juez cuando está en riesgo la vida de los menores; de igual forma y con base al Artículo 115 de la ley citada, en caso de maltrato o abuso sexual por los padres o responsables, podrá determinar como medida cautelar el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima del núcleo familiar según sean las circunstancias.

Dichas medidas serán aplicables por los jueces de la niñez y adolescencia, para determinar el rumbo de la situación por la cual se ha iniciado el proceso de protección; siempre que los derechos de los menores se encuentren amenazados o violados y

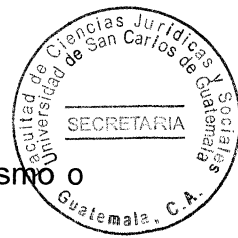


tomando en cuenta las necesidades del afectado, de esta forma el juez a cargo definirá las medidas de protección que más se ajusten a la situación del menor.

El Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece:

“Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y



rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.

- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente".

De lo anterior, se interpreta que las medidas de protección otorgadas a los niños, niñas y adolescentes, son aplicadas a criterio del juez de la niñez y adolescencia; medidas que no necesariamente están contenidas en la ley, al regular la misma que los jueces pueden aplicar además de las establecidas, otras que a su criterio sean idóneas a la situación del menor. En cuanto a las contenidas en el Artículo 112 de la ley en mención, se observa que la actuación del juez de la niñez y adolescencia es bastante amplia, en vista que abarca aspectos familiares y sociales.

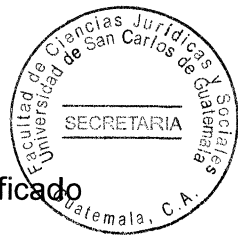
Así también, los jueces de la niñez pueden intervenir en campos como la educación, al ordenar que se les entregue a los padres de familia la matrícula estudiantil respectiva, puede ordenar a padres de familia su asistencia a determinadas actividades formativas; por ejemplo, asistir a la escuela para padres y en todo caso si lo amerita, ordenar el retiro del niño de su núcleo familiar para colocarlo en instituciones que albergan a niños



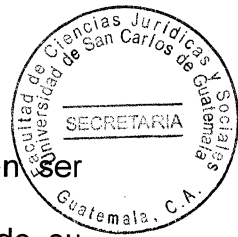
y adolescentes o bien con otros familiares, mientras se cumple con las medidas que el juez de la niñez y adolescencia haya ordenado.

Los derechos y garantías que tienen los niños, niñas y adolescentes en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, se encuentran en el Artículo 116 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que establece: "La niñez y la adolescencia amenazadas o violadas en sus derechos gozarán de las siguientes garantías procesales:

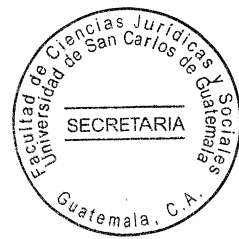
- a) Ser escuchado en su idioma en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso, estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo, no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.
- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.



- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como del contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada. En la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar, de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que éste sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea revictimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso”.



Las medidas idóneas para proteger a los niños, niñas y adolescentes deben ser aquellas que garanticen el goce y ejercicio de sus derechos, en la medida de su desarrollo físico, mental y espiritual de acuerdo a su edad; es decir, que el goce y ejercicio de los derechos, es una garantía reconocida por el Estado mediante el cumplimiento de los derechos humanos, tomando como prioridad el interés superior del niño. Las medidas deberán ser ordenadas contemplando el riesgo que existe y verificando cada uno de los aspectos que han sido vulnerados por el descuido que dio inicio al proceso de medidas de protección, para que este sea el más idóneo; evitando la revictimización del niño y otorgando las medidas ordenadas en la ley de la materia y otras que beneficien al niño, niña o adolescente.



CAPÍTULO IV

4. Consecuencias legales de la reincidencia de los niños, niñas y adolescentes que ingresan al Hogar Seguro Virgen de la Asunción de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

Las consecuencias legales para los niños, niñas y adolescentes con respecto a la reincidencia, se da mediante el ordenamiento de medidas específicas para la protección de la niñez y adolescencia, padres o responsables de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

4.1. Antecedentes de la reincidencia en Guatemala

La reincidencia en Guatemala, tiene sus antecedentes desde que existieron o formalizaron los hogares públicos y privados. Si bien no hay datos exactos de fechas en que la reincidencia inició, se puede establecer que es a partir de que entró en vigencia el Código de Menores, ya derogado, que empezó a observarse con mayor claridad, pues se tenía poco control sobre los procesos de la niñez y adolescencia.

La reincidencia, respecto a los hechos que la ocasionan, no han variado a lo largo de la historia, sino únicamente se ha acentuado, dada las desintegraciones familiares que han aumentado en la actualidad; lo que ha causado que la reincidencia sea mayor año con año, puesto que ya no existe la misma valoración y unión familiar.

Se debe hacer notar que la escasez económica siempre ha sido la mayor razón de reincidencia, dado que derivada de esta surgen otros problemas más complicados dentro de las familias, debido a que ambos padres tienen que trabajar y esto no les permite darles la atención necesaria a los hijos; o bien, porque los envían a trabajar o a pedir limosna, para que ayuden en el sostenimiento del hogar.

En nuestra sociedad durante los años dos mil trece y dos mil catorce (2013 y 2014), la cobertura al tema de niñez y adolescencia mejoró, en el sentido de que se le dio mayor importancia a hechos relacionados con este tema, creándose nuevos mecanismos de enseñanza en los centros educativos que despertaron el interés por encontrar los medios idóneos para el fortalecimiento de la educación y evitar la deserción escolar; esto con la finalidad de que los niños, niñas y adolescentes tengan más acceso a la educación y no tomen decisiones equivocadas que les afecten a ellos y al núcleo familiar.

4.2. Reincidencia en niños, niñas y adolescentes

La reincidencia en los niños y niñas que de nuevo ingresan a una institución de abrigo es perjudicial para ellos, dado que revictimizan al niño, causándole un retraso en su desarrollo integral. Si bien, puede que en el momento sea la mejor opción con el fin que no se le sigan vulnerando sus derechos humanos, a largo plazo causará una inestabilidad psicológica.



deben velar principalmente porque la situación de vulneración a los derechos de ellos, no se vuelva a generar. Es comprensible que no siempre se puedan tener estudios cien por ciento certeros; sin embargo, si las investigaciones, la continuidad, el tratamiento y la atención de los casos, se aprecia de forma correcta, se darían menos casos de reincidencia en la institucionalidad de los niños, niñas y adolescentes.

Se indicó anteriormente que la familia es el núcleo de la sociedad y que es el lugar en donde un niño puede desarrollarse de la forma más idónea. Si bien en los hogares de protección, públicos y privados, se les satisface sus necesidades a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados; es con una familia natural que pueden llegar a un óptimo desarrollo. De tal forma, que al ser separados una vez de sus familias provoca inestabilidad en su crecimiento y desarrollo integral; ahora, al ser separados dos veces de su familia, por cualquier situación que sea, se vuelve más traumático, puesto que el niño, niña o adolescente se forma la idea de que no es importante, como miembro para su familia, ni para la sociedad en general.

Es importante considerar todas las consecuencias que en la vida del niño, niña o adolescente se causan en virtud de la reincidencia en la institucionalización, puesto que esto afecta posteriormente a la sociedad en general. Se ha comprobado estadísticamente, que la mayoría de adolescentes en conflicto con la ley penal, es a causa de problemas derivados de la vulneración previa de derechos por parte de su familia, y de lo traumático que es vivir una vida inestable, considerando que al cometer actos reñidos por la ley, su vida en general, se desestabilizará.

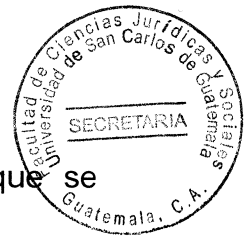


“En la actualidad el fenómeno de la violencia en los adolescentes se explica en parte, en la estructura misma del sistema social, económico político, que no ha sido capaz de cambiar las condiciones de pobreza, exclusión social y la falta de oportunidades educativas y laborales en que vive la mayoría de la población guatemalteca.

En cuanto a los grupos de poblaciones indígenas, puede decirse que son las principales víctimas de la violencia sistemática predominante, violencia social, estructural, económica y social. Haciendo referencia particular a la juventud, Guatemala es un país compuesto por una población eminentemente joven, se estima que un poco más de ocho millones de guatemaltecos y guatemaltecas están comprendidos entre los 0 y 30 años de edad, y de ellos, alrededor de cuatro millones son adolescentes entre los 15 y 29 años. Según cifras oficiales, del total de adolescentes el 48.6% son indígenas, 51% mujeres, y el 60.3 % viven en el área rural.

Esta realidad no ha sido abordada por el Estado y la sociedad desde una perspectiva multidimensional, en donde se analicen causas-efectos, factores condicionantes, determinantes socioeconómicos, entornos socioculturales, sino que más bien existe en todos los estamentos públicos y privados una tendencia a culpabilizar, etiquetar el satanizar y condenar a los adolescentes.

En torno a los niños y niñas, la reincidencia ha dependido muchas veces de factores externos a decisiones propias, mismas que provienen de los progenitores o de las personas responsables de su custodia y cuidado; ante situaciones de estas es necesario, que si existe conflictividad entre los miembros de la familia se busque apoyo

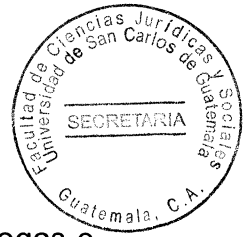


en instituciones que brindan atención psicológica y de otra índole, para que se fortalezcan los lazos afectivos entre ellos y se inicie con una mejor formación, que impedirá el inicio de una medida de protección por acontecimientos que van ligados a decisiones que por negligencia se han desaplicado y que no favorecen a los niños, niñas y adolescentes”.²²

“Se incluyen otros tipos de motivos de reincidencia en los niños, niñas y adolescentes:

- a) Encontrarse en situación de pobreza.
- b) Haber sido víctima de violencia, maltrato, abuso, abuso sexual, explotación o trata.
- c) Encontrarse en condiciones que son calificadas como de riesgo, abandono, rechazo familiar, orfandad parcial o total, o situación de calle.
- d) El tratarse de niños migrantes irregulares, niños migrantes no acompañados o separados de sus familias.
- e) Frente a casos de niños que han sufrido desastres naturales.
- f) En el caso de conductas que vulneran derechos de niños, niñas y adolescentes.

²² <http://www.Censodepoblaciónyhabitación2002delInstitutoNacionaldeEstadística.com> (Guatemala, 6 de octubre de 2015).



- g) Por tratarse de niños, niñas y adolescentes con conductas de abuso de drogas o que requieren urgente tratamiento médico, incluso psiquiátrico.
- h) Así como casos en los que sus progenitores se encuentran privados de libertad, sufren padecimientos psiquiátricos u otras enfermedades que les imposibilitan cuidarlos”.²³

El que los niños, niñas y adolescentes reincidan en la problemática que dio inicio a las medidas de protección; violenta derechos importantes tales como la vida, la salud, la educación, la familia, entre otros. Todas las experiencias de la niñez se ven reflejadas en su actuar, por lo que serán responsables frente a la sociedad de sus acciones buenas o malas.

En Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, comprende la normativa cuyo objetivo primordial es la integración de la familia como núcleo de la sociedad y la promoción social, que facilite el desarrollo de la niñez y adolescencia de nuestro país dentro del marco democrático y garantizando el respeto de los derechos humanos de este importante sector del Estado. Ese objetivo facilita la movilización de la sociedad en su conjunto y la de crear y fomentar una cultura ciudadana que favorezca y apoye a la niñez y a la adolescencia, convirtiendo el bienestar de ellos, en uno de los indicadores más importantes de una sociedad saludable.

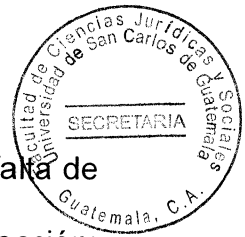
²³ Unicef. **Ob. Cit.** Pág. 33



Es notable que la normativa jurídica de Guatemala, protege a la niñez y adolescencia, desde el punto de vista legal, pero en el ámbito social, la familia es la fuente de todo acontecimiento en la que se construyen los principios, se da cumplimiento a las normas morales que en el futuro se reflejarán por las actitudes de cada niño, niña y adolescente; parte importante es la educación, que tiene la mayor responsabilidad de mejoramiento de caracteres que servirán para prevenir insertarse a la problemática que afecta su situación emocional, porque no se contemplan las consecuencias de todo ello.

De lo anterior, se evidencia que la parte fundamental del crecimiento de los niños, niñas y adolescentes es el núcleo familiar; pero en Guatemala, la niñez y adolescencia, se ve afectada por otros factores de importancia como la educación, la salud, la recreación, la falta de información de riesgos actuales en cuanto a los procedimientos de prevención, para que se evite realizar acciones contradictorias, a las que beneficiarán su estado emocional, físico y espiritual.

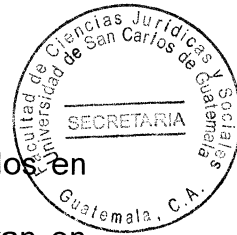
Como resultado de ello, las consecuencias de la reincidencia son, por ejemplo, el trauma psicológico producido por no tener estabilidad emocional al momento de regresar al hogar de abrigo en donde en un tiempo pudo haberse encontrado albergado; falta de asistencia a clases educativas o pérdida del grado correspondiente si estos se encontraban cursando un grado académico; descuido o negligencia de parte de los padres de familia o encargado al no continuar con el tratamiento psicológico ordenado, para que los niños, niñas y adolescentes reparen el daño sufrido desde su egreso del hogar de abrigo en el cual fueron ingresados; continuación del maltrato infantil que es producido por sus padres, hermanos, familiares u otras personas,



castigándolo, corrigiéndolo o causándole un daño; continuación del rechazo, la falta de afecto, la falta de atención; abandono de los responsables de su cuidado y protección; involucramiento en pandillas o grupos de adolescentes con vicios en la drogadicción, alcoholismo u otro tipo de adicciones. A estas y otras situaciones se debe la reincidencia en los niños, niñas y adolescentes que ingresan nuevamente a un hogar de abrigo volviéndose vulnerables, ya que existe la necesidad de brindarles protección al encontrarse en riesgo ciertos derechos humanos, que han sido violentados.

La reincidencia es llamada de esta forma cuando los niños, niñas y adolescentes vuelven a ingresar a un hogar de abrigo, por las mismas situaciones que dieron origen a su primer ingreso; aunado a ello, afrontan nuevos problemas, ya que muchas veces no es la misma situación por la que ingresaron sino una nueva; por ejemplo, persiste el maltrato psicológico por parte de sus padres de familia o encargados y además, ya no sufren solo ese tipo de maltrato sino también físico, violencia intrafamiliar, abusos sexuales, callejización, recaída en adicciones, descuido, negligencia; lo que hace que reincidan en lo mismo. La reincidencia es volver a hacer lo mismo en varias ocasiones y los mismos actos que originalmente habían sido superados y tratados mediante atención psicológica, educativa y médica.

En esto tiene mucho que ver el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, ya que fue creado para albergar temporalmente a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad de cero hasta antes de cumplir dieciocho años de edad; su objetivo es asegurarles una vida digna y un desarrollo integral, así como su reintegración familiar y social. El Estado de Guatemala a través de la Secretaría de Bienestar Social de la



Presidencia, creó dicho hogar, para que los derechos vulnerados sean restituidos en base al cuidado, buen trato y atención de parte de los profesionales que laboran en dicha institución; y lograr mediante tratamientos psicológicos, la pronta integración a su núcleo familiar, ya que como se dijo anteriormente es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, con la creación de hogares especializados de protección y abrigo para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo.

4.3. Reintegración social

“La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe de ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por periodos muy breves. Además de exponerlos a situaciones que pueden implicar graves violaciones a sus derechos, las instituciones no son el ámbito apropiado para los niños y su permanencia en estas genera atrasos en el desarrollo. Una regla general, que ha sido señalada, es que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo. Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes.

Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida, tiene un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones. También la condición física de los niños que se encuentran



en instituciones sufre importantes daños, especialmente en los casos de niños con discapacidades que requieren rehabilitación, terapia física u otros tratamientos especiales.

La reintegración social es un aspecto muy importante dentro de la investigación, constituye la fase final dentro del proceso de protección, consiste en la integración a la sociedad, por medio de la restitución de los derechos que por la institucionalización se han perdido”.²⁴

Para el efecto de la reintegración, se debe tener en cuenta que el Artículo 109 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estipula: “Las medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes serán aplicables siempre que los derechos reconocidos en esta Ley sean amenazados o violados”.

Además, el Artículo 111 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: “En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural”.

La reintegración familiar es una parte esencial dentro del proceso de medidas de protección, de ahí que, desde el inicio, deben buscarse herramientas efectivas para la integración al núcleo familiar, específicamente constituido por los progenitores si estos

²⁴ **Ibid.** Pág.8



existieran, para que los derechos que fueron violentados se restituyan en ese sentido.

Las medidas posteriores que se ordenen por los jueces de la niñez y adolescencia serán ambulatorias, si la necesidad persiste para el control de las medidas otorgadas.

Al respecto de las medidas de protección, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Artículo 112 Medidas. Los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia podrán determinar, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.



- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente”.

En cuanto a las medidas que contiene la norma legal, debe observarse que la esfera de actuación del juez es bastante amplia, en vista que abarca aspectos familiares, educativos y sociales.

Es por ello que el titular del órgano jurisdiccional competente puede intervenir en campos como la educación pública ordenando que se les dé la matrícula estudiantil; ordenar a padres o encargados la asistencia a determinadas actividades formativas; un ejemplo de ello es la escuela para padres y si el caso lo amerita podrá ordenar la separación del niño de su núcleo familiar para colocarlo en instituciones de albergue o bien con personas distintas en calidad de familia sustituta como se conocía, ya que a través del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, se sustituye la figura de familia sustituta de manera interna



y pasa a ser familia de acogimiento temporal; prevaleciendo el término familia sustituta, como es conocida en la citada Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

De tal forma que existen medidas que velarán porque se cumpla con una reintegración social satisfactoria en beneficio del interés superior del niño, niña y adolescente, de la familia y la sociedad; de modo que la problemática de la reincidencia ya no se siga dando, a través del seguimiento temporal de las medidas otorgadas por el tiempo que los jueces lo estimen conveniente.

En este sentido, se vuelve fundamental el apoyo de la persona responsable de velar por el cuidado y protección de los niños, niñas y adolescentes; tomando en cuenta que desde el momento en que son egresados del hogar de protección y abrigo en donde se encontraban albergados, deben fortalecer los lazos de confianza. Pero en caso de reincidencia, la asistencia psicológica se encargará de dar las herramientas para sobrellevar las secuelas de haber permanecido institucionalizado; y dependiendo de la situación, se contemplará el tiempo de terapia o hasta que el profesional en psicología o de otra índole lo considere pertinente.

De lo anterior, se concluye que los niños, niñas y adolescentes deben tener un desarrollo sano y armonioso, en lugares libres de conflictos familiares, alejados de condiciones desagradables que impidan el crecimiento físico y mental; entendiéndose que es obligación del Estado crear, fomentar, promover y ejecutar políticas sociales y públicas que tiendan al desarrollo integral; lo cual hace necesario que tome en cuenta diversas ramas como la ciencia política, el derecho, la economía, la sociología e incluso



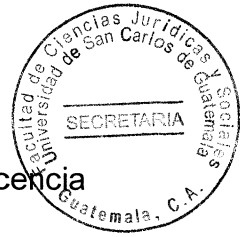
la ingeniería y psicología, para lograr que se tengan esas condiciones de vida mínimas; especialmente para los niños, niñas y adolescentes. También será necesaria la facilitación de escuelas, centros de salud, vivienda, entre otros aspectos, pues todo ello redundará en permitir el crecimiento de la niñez y la adolescencia en Guatemala.

Al cumplir con todos esos aspectos se logrará una exitosa reintegración tanto familiar como social, que permita la rápida integración del menor al medio social que lo rodea; mediante la asistencia en las áreas que fueron afectadas por la desintegración familiar que dieron origen al procedimiento judicial de medidas de protección.

4.4. Importancia de la función del Hogar Seguro Virgen de la Asunción en la niñez y adolescencia de Guatemala

“El Hogar Seguro Virgen de la Asunción es la institución a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, cuyo propósito es velar porque los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad que se encuentren allí albergados, tengan una vida digna y un desarrollo integral, así como también procurar su reintegración familiar y social de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Dada dicha función, el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, siempre se sujetará y actuará fundamentalmente conforme a los principios de libertad de opinión, igualdad, no discriminación e interés superior del niño, y demás principios que son inherentes a la niñez y adolescencia.



La importancia del Hogar Seguro Virgen de la Asunción para la niñez y la adolescencia es que precisamente al estar los niños, niñas o adolescentes en vulneración, lo ideal es que se encuentren en un lugar en donde velen porque la mayoría de los derechos vulnerados, sean restituidos. Si bien la institucionalización es el último de los recursos, este es más beneficioso para los niños, niñas y adolescentes, en comparación a estar en la calle o en sitios no adecuados a su edad, en donde pueden verse inclusive, involucrados en hechos delictivos, con el fin de obtener los recursos para satisfacer sus necesidades básicas.

Adicionalmente a esto en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, se desarrollan programas integrales de fortalecimiento individual, familiar y social, que dan las herramientas necesarias para poder desenvolverse en la sociedad al cumplir la mayoría de edad.

Otro punto importante es que los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados cuentan con programas de psicología y control médico, así como un seguimiento pedagógico, esto para que el desarrollo de ellos sea integral, al momento de ser reintegrados al lado de sus familiares o de la persona encargada.

Dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción también se cuenta con programas adicionales, tales como el programa educativo laboral, que se encuentra orientado hacia la preparación en el desempeño de una labor, oficio o desarrollo de habilidades artísticas, con el beneficio que los productos generados sean comercializados.



Así también cuenta con el programa de Comunidades Abiertas, el cual tiene como objetivo preparar al adolescente en el proceso de reintegración social para su vida independiente al momento de su egreso definitivo del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, cuando haya cumplido dieciocho años de edad. Al cumplir esa edad, el Hogar Seguro Virgen de la Asunción podrá continuar brindándoles los beneficios del programa, ubicando a los jóvenes que ya han obtenido un título o diploma de educación media en un trabajo, que les produzca bienestar económico y social, así como estabilidad en su hogar.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes que cuentan con familia, existe el programa de Escuela para Padres, que tiene el fin de mejorar las relaciones familiares, y que se imparte dentro de las instalaciones del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, por profesionales en psicología y de otras áreas, que fortalecerá el encuentro entre las familias, específicamente brindarles las herramientas de trabajo a los padres sobre la crianza de sus hijos, elementos que de manera productiva deben ser utilizados, para la prevención de nuevos factores que influyan en los niños, niñas y adolescentes y evitar que reincidan en la misma problemática.

Todos estos programas son importantes, ya que benefician al niño, niña o adolescente en distintas áreas de su vida personal y que, como consecuencia, contribuirán a resarcir los derechos humanos vulnerados, en conjunto con distintas actividades que los educan para poder desenvolverse en todos los ámbitos de la vida en sociedad posteriormente.



En cuanto a las causas más frecuentes por las que los niños, niñas y adolescentes ingresan al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, durante los últimos años, han sido por maltrato físico y psicológico, callejización, descuido o negligencia, abandono, rebeldía, fuga de casa, riesgo social y en adolescentes por consumo de drogas o estupefacientes.

El departamento de Guatemala, es el que presenta el índice más alto de ingresos al Hogar Seguro Virgen de la Asunción, en ello se ve reflejada la situación actual por la violencia que se vive; las zonas afectadas son aquellas que se encuentran vulnerables ante el incremento de grupos de pandilleros en el caso de los adolescentes, y que implementan mecanismos de coerción para involucrar a los niños, niñas y adolescentes; por lo cual es importante prevenir estas situaciones, y que no exista el riesgo de involucramiento”.²⁵

El Artículo 46 del Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República estipula que: “La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, a través de la Dirección de Protección Especial Residencial, Hogar Seguro Virgen de la Asunción, será encargada de planificar, organizar, dirigir, coordinar, monitorear y supervisar los planes y programas técnicos y administrativos en los diferentes servicios de protección especial a la niñez y

²⁵ <https://www.sbs.gob.gt.subsecretariadeprotecciónyabrigohogaresdeprotecciónyabrigo> (Guatemala, 5 de octubre de 2015).

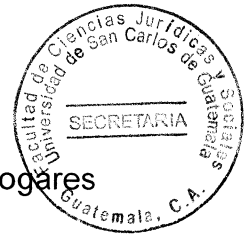


adolescencia vulnerada en sus derechos, cuando estos son separados de su medio familiar o carecen de él”.

“Entidades como la Procuraduría General de la Nación, realizan visitas continuas para verificar las condiciones en las que viven los niños, niñas y adolescentes dentro del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, tal es el caso del Procurador de los Derechos Humanos quien a través de sus delegados el 20 de mayo, del presente año, visitaron dos hogares de protección y abrigo de carácter privado, ubicados en el municipio de Villa Nueva, Guatemala; los que brindan atención integral a niños, niñas y adolescentes, por orden de un juez. Jorge Ovalle, de la Magistratura de Conciencia, indicó que en los dos hogares se entrevistó a los encargados; además, se supervisó que tipo de alimentos son los que les proporcionan y si estos estaban vencidos, si contaban con sala de juegos, dormitorios, baños y duchas.

En las supervisiones se comprobó que uno de los centros no cumple con las condiciones adecuadas para recibir la atención integral que necesitan los niños, niñas y adolescentes, puesto que no cuentan con psicólogo, médico para evaluaciones periódicas y menos con una clínica en la que se puedan brindar los primeros auxilios; tampoco cuenta con señalización de la ruta de evacuación para cualquier tipo de emergencia que se registre; así mismo, las visitas de familiares de la niñez y adolescencia albergada en el hogar no eran supervisadas por ninguna autoridad de la sede”.²⁶

²⁶ <https://www.ProcuradordelosDerechosHumanos.com>, 25demayode2015. (Guatemala, 9 de octubre de 2015).



Con lo anterior, se puede determinar la importancia del mejoramiento de los hogares que brindan protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes; con el objetivo de que en ellos encuentren la mejor alternativa de protección, velando porque los derechos inherentes no les sean vulnerados y que las condiciones de vida sean las adecuadas, para no interrumpir su desarrollo y bienestar integral.

La función e importancia de un hogar, específicamente, del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, a pesar de que la institucionalización debe ser siempre la última opción o recurso, es un tema de gran importancia para la sociedad, dado que según estudios: “La ruptura del vínculo familiar expulsa a los niños, las niñas y adolescentes a la calle, sin referentes adultos positivos, sin ninguna protección y expuestos a todo tipo de riesgo.

Estos niños, se encuentran en situaciones de extrema vulnerabilidad, son abusados sexualmente, huelen pegamento, cola de zapatero, en su mayoría consumen marihuana, crack, se involucran en actos delictivos, hurtos, etc. Teniendo experiencias de varias entradas en comisarías... Duermen en sitios sucios, promiscuos, se alimentan por lo general de lo que consiguen a través de la mendicidad o a través del robo. Todos han abandonado la escuela, o nunca accedieron a ella, y no reciben ningún tipo de capacitación”.²⁷

²⁷<http://www.sna.gov.py/articulo/43painac.html>. **verifican hogares de protección y abrigo para niños y adolescentes** **cenciaprocurador de los derechos humanos** (Guatemala, 10 de octubre de 2015).

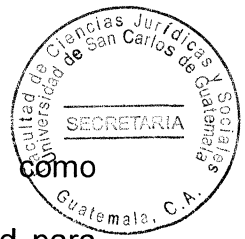


En tal virtud, el hecho que los niños, niñas y adolescentes se encuentren abrigados en hogares de protección y abrigo, evita muchos riesgos como los mencionados anteriormente.

Se debe comprender que la sociedad se encuentra compuesta por niños, niñas, adolescentes, adultos y personas de la tercera edad, no es un grupo aislado; por lo que es necesario velar porque las generaciones venideras se encuentren saludables, física y mentalmente para que la sociedad se desarrolle de la forma más óptima y que los derechos, sean respetados en la mejor medida posible.

Es importante el cuidado institucional brindado en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, dado que, en la sociedad guatemalteca actualmente, no existe la cantidad necesaria de recursos idóneos, tales como familias ampliadas o sustitutas, que puedan hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de evitar la institucionalización que de cualquier manera o forma revictimiza o agudiza la situación de los niños, niñas y adolescentes.

Se ha observado a lo largo de la presente investigación que los hogares de abrigo en general, tal como el Hogar Virgen de la Asunción, cumplen una función muy importante dentro de la sociedad resarcando todos los derechos vulnerados a una gran cantidad de niños. Es importante tener instituciones de esta clase, porque la sociedad actualmente no se quiere arriesgar a cuidar a un niño, niña o adolescente abandonado, sin una autorización judicial que lo permita, con el fin de no encuadrar en un acto delictivo. Es decir, que posteriormente sea sindicada una familia de secuestro.



El tema de la niñez y adolescencia es un tema delicado, por el hecho que como anteriormente se indicó, los niños, niñas y adolescentes no tienen la capacidad para poderse defender ante la vulneración de derechos causada por sus familiares u otras personas adultas a su alrededor.

Si bien, el estar institucionalizado es la última opción por el cambio de vida que se da en los niños, niñas y adolescentes, hay que tener cuidado con la reincidencia, pues cuando los menores ingresan una o dos veces a los hogares de abrigo y de protección se vulneran sus derechos, además de lo traumático que resulta en algunos casos el ser separados de sus familias, lo cual ven a veces como algo normal; sin embargo, es necesario que existan dichos hogares, porque se logra evitar peores males en la vida de los niños.

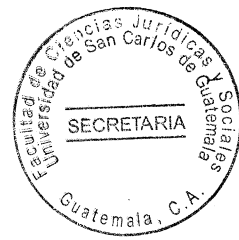
Otro punto importante respecto a estos hogares, es que exista un personal especializado en cada área de la niñez y adolescencia; es decir social, legal, psicológica, educativa, dado que el estar institucionalizados se crea un estancamiento en su desarrollo integral, por lo que, al controlarse estos factores, este desarrollo integral, aunque lento, puede ir avanzando.

No se puede hacer a un lado la labor realizada por el Estado al crear hogares como el presente, dado que cumplen una de las funciones más importantes para la sociedad, que es educar y proteger a los niños, niñas y adolescentes que en un futuro tendrán en sus manos el desarrollo y avance del país.



Por eso es indispensable que la sociedad se sensibilice respecto al tema de la niñez y adolescencia, con el fin de evitar la institucionalización de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en cualquiera de sus derechos. Se debe concientizar a las familias para que respeten cada uno de los derechos humanos que los niños tienen, por el hecho de ser seres humanos; asimismo, el Estado de Guatemala tiene que apoyar a los niños mediante la aplicación de la legislación interna para evitar la institucionalización; y en caso que los niños, niñas o adolescentes ya se encuentren institucionalizados, buscar figuras que pueden contribuir a que ellos egresen de los hogares de abrigo y sean integrados en familias ampliadas, sustitutas o adoptivas.

De esta forma se podrá reducir la población activa del Hogar Seguro Virgen de la Asunción, y podrá dárseles una mejor atención a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados, evitando que los mismos sean revictimizados al ser reingresados porque la vulneración a sus derechos continúa.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

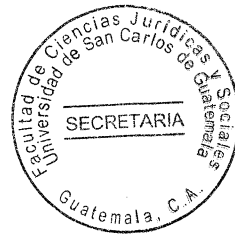
El tema se analizó debido al incremento de los reingresos al Hogar Seguro Virgen de la Asunción por parte de niños, niñas y adolescentes, por los mismos hechos que dieron origen a un primer ingreso; el cual se determinó por el estudio de campo realizado en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción, desarrollado mediante la proyección anual de ingresos y egresos, que se efectúa con el objeto de clasificar los motivos por los cuales fueron ingresados; y que se debe, a que cuando los niños, niñas y adolescentes egresan de los hogares de protección y abrigo, no se da seguimiento a los casos y por lo regular, vuelven a reingresar por las mismas causas, esto de nota que el proceso de reinserción no está funcionando en perjuicio de la niñez y la adolescencia.

El Hogar Seguro Virgen de la Asunción, fue creado para la restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes dentro de la sociedad; sin embargo, debido a la reincidencia de los ingresos de los menores de edad, y a la gran cantidad de menores que son acogidos; este hogar como otros, no cumplen los objetivos para los que fueron creados, que es el restablecimiento de los derechos vulnerados.

Por lo tanto, lo que se propone es la creación de programas de prevención que abarquen todo el núcleo familiar como escuela para padres gratuita, terapias psicológicas individuales o en grupos de familia, de asistencia a niños víctimas de maltrato infantil, terapias para adolescentes que se encontraban en adicciones o consumo de drogas, talleres de planificación y regularización de gastos económicos



dentro del hogar; dichos programas deberán de ser creados por las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, cada uno en su aspecto que le corresponde siendo estas: El Organismo Judicial, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, esto como obligación del Estado por mejorar las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.



BIBLIOGRAFÍA

BAQUEIRO ROJAS, Edgar y BaezBuenRostro. **Derecho de familia**. 2da. ed. México: Ed. Oxford University Press, 2009.

<https://asprisma.wordpress.com/2014/02/23/f-la-familia-adoptiva/> (Consultado: 27 de octubre de 2015).

http://asociacionllar.org/user/files/libro_adopti3n.pdf. (Consultado: 30 de septiembre de 2015).

<http://definici3n.mx/niñez/> (Consultado: 27 de octubre de 2015).

<https://es.wikipedia.org/wiki/preadolescencia> (Consultado: 27 de octubre de 2015).

<http://www.Censodepoblaci3nyhabitaci3n2002delinstitutonacionaldeestadística> (Consultado: 6 de octubre de 2015).

<http://www.elmundo.com.ve/firmas/moisesebittam/teoriadelaescasezunfen3menoecon3mico-com-in.aspx>. (Consultado: 30 de septiembre de 2015).

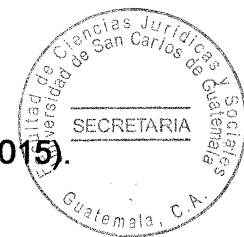
[http://www.foroderechoguatemala.org.Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales](http://www.foroderechoguatemala.org.Diccionario%20de%20ciencias%20jurídicas%20políticas%20y%20sociales), 1ra ed. Electrónica. (Consultado: 28 de septiembre de 2015).

[https://www.fundaci3ndiagrama.es/intervenci3n-psicosocial-prevenci3n social](https://www.fundaci3ndiagrama.es/intervenci3n-psicosocial-prevenci3n-social) (Consultado: 5 de octubre de 2015).

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PortallCBF/Bienestar/LeyInfanciaAdolescencia/SobreLaLey/C3digoInfanciaLey1098.pdf>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).

<http://www.ine.gob.gt/index.php/estadísticas/tema-indicadores> (Consultado: 2 de octubre de 2015).

<http://www.Institutonacionaldeestadística.com>. (Consultado: 1 de octubre de 2015).



<http://www.Institutonacionaldeestadística.com>. (Consultado: 2 de octubre de 2015).

<http://www.knhguatemala.org/site/index.php/contexto-guatemalteco>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).

<http://www.knhguatemala.org/site/index.php/proyectos/18-proyectos/atencion-a-ninez-en-riesgo/38-comision-nacional-contr-el-maltrato-y-abuso-sexual-infantil-conacmi>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).

<https://www.ProcuradordelosDerechosHumanos.com,25demayode2015>. (Consultado: 9 de octubre de 2015).

<https://www.sbs.gob.gt.Subsecretariadeprotecciónyabrigohogaresdeproteccionyabrigo>. (Consultado: 5 de octubre de 2015).

<http://www.sna.gov.py/articulo/43painac.html.verificanhogaresdeprotecciónyabrigoparaniñezyadolescenciaprocuradordelosederechoshumanos> (Consultado: 10 de octubre de 2015).

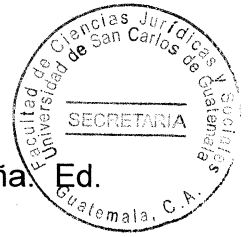
<http://www.staffcatholic.net/archivos/lexicon/familiampliada.pdf>. (Consultado: 28 de septiembre de 2015).

[http://www.Unicef.org.La situación de los niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe](http://www.Unicef.org.La_situación_de_los_niños,_niñas_y_adolescentes_en_las_instituciones_de_protección_y_cuidado_de_América_Latina_y_el_Caribe). (Consultado: 10 de septiembre de 2015).

http://www.7.uc.cl/sw_educ/enferm/ciclo/html/lactante/lactante.htm (Consultado: 27 de octubre de 2015).

LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. 7ma ed. Guatemala: Litografía NawalWuj, 2001.

MARTÍN LÓPEZ, Enrique. **Familia y sociedad**. 1ra ed. Madrid, España: Ed. Universidad de Navarra. 2000.



ROCHE OLIVAR, Robert. **Psicología de la pareja y de la familia.** España. Ed.
Universidad Autónoma de Barcelona, 2001

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 27-2003, 2003.

Ley de Adopciones. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 7-2007, 2007.

Reglamento de la Ley de Adopciones. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 182-2010, 2010.

Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. Presidente de la República de Guatemala. Acuerdo Gubernativo número 101-2015, 2015.